



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Anexo N° 7

PROYECTO:
"MASIFICACIÓN DEL USO DE GAS NATURAL A NIVEL NACIONAL"

CONCESIÓN _____
(NORTE/SUROESTE)



**MODELO DE CONTRATO DE CONCESIÓN
DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL
POR RED DE DUCTOS**

(Versión Final)

08 de julio de 2013



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Índice

Pliego de firmas
Antecedentes
Definiciones
Cláusula 1.- Objeto
Cláusula 2.- Características y Modalidad de la Concesión
Cláusula 3.- Características del Sistema de Distribución
Cláusula 4.- Plazo del Contrato
Cláusula 5.- Rutas, Servidumbres y Operación Comercial
Cláusula 6.- Obligaciones, Derechos y Declaraciones del Concedente
Cláusula 7.- Obligaciones, Derechos y Declaraciones de la Sociedad Concesionaria
Cláusula 8.- Reorganización de la Sociedad Concesionaria y Cesión de Posición Contractual.
Cláusula 9.- Régimen de Contratos
Cláusula 10.- Protección al ambiente y al patrimonio cultural
Cláusula 11.- Régimen Tarifario
Cláusula 12.- Régimen de Seguros
Cláusula 13.- Responsabilidad, incumplimiento y penalidades
Cláusula 14.- Fuerza Mayor
Cláusula 15.- Solución de Controversias
Cláusula 16.- Suspensión de los plazos del Contrato
Cláusula 17.- Terminación de la Concesión
Cláusula 18.- Financiamiento de la Concesión
Cláusula 19.- Equilibrio económico – financiero
Cláusula 20.- Otras Disposiciones

ANEXOS

1. Características técnicas y condiciones para el diseño, construcción y operación del sistema de distribución.
2. Primer Plan de Conexiones.
 - 2-A FISE y Otros mecanismos de Promoción
3. Tabla de penalidades
4. Puesta en Operación Comercial
 - 4-A Procedimiento de Pruebas para la Puesta en Operación Comercial del Sistema de Distribución o parte de el
5. Oferta.
6. Montos de garantías y penalidades.
7. Garantía de fiel Cumplimiento





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Pliego de firmas

Suscripciones que se realizan antes de la Fecha de Cierre (para presentar sobres 1 y 2):

Por el Operador Calificado:

Por empresa que conforma el
Consortio (de ser el caso):

Firma del Representante

Firma del Representante

Razón social del Operador:

Razón social:

Nombre del Representante:

Nombre del Representante:

Fecha de firma: ____ / ____ /2013.

Fecha de firma: ____ / ____ /2013.

Suscripciones que se realizan en la Fecha de Cierre:

Por la Sociedad Concesionaria:

Por el Concedente:

Firma del Representante

Firma del Representante

Razón social:

Razón social del Concedente:

Estado de la República del Perú

Nombre del Representante:

Nombre del Representante:

Fecha de firma: ____ / ____ /2013.

Fecha de firma: ____ / ____ /2013.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

CONTRATO DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS DE LA CONCESIÓN (NORTE/SUR OESTE)

Conste por el presente documento el Contrato de Concesión (el "Contrato") para el diseño, suministro de bienes y servicios y construcción del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos y la explotación de los Bienes de la Concesión, entre el Concedente, con domicilio en Av. Las Artes N° 260, Lima 41, Perú, debidamente representado por el Director General de Hidrocarburos Sr. [Nombre], debidamente facultado mediante Resolución Suprema N° [Número]; y, de la otra parte la Sociedad Concesionaria, que procede debidamente representada por el Sr. [Nombre], debidamente facultado al efecto mediante [Número].

Interviene en el Contrato [Nombre] (el "Operador Calificado"), que es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de [País], con domicilio en [Dirección].

que procede debidamente representada por el Sr. [Nombre], debidamente facultado al efecto mediante [Número], para asumir las obligaciones que el contrato le atribuye y para asumir solidariamente con la Sociedad Concesionaria las obligaciones derivadas de las operaciones técnicas, conforme lo dispuesto por la Cláusula 7.7.

ANTECEDENTES:

- I. La Resolución Ministerial N° [Número] - [Número] - MEM/DM del [Fecha] de 2013, que aprobó la delimitación del Área de Concesión.
II. Por acuerdo de PROINVERSIÓN de fecha [Fecha], se aprobó el Contrato.
III. Con fecha [Fecha], el Comité adjudicó la buena pro del Concurso al Adjudicatario.
IV. De conformidad con el artículo 33° del Reglamento, se ha expedido la Resolución Suprema N° [Número] de fecha [Fecha], que otorga la Concesión, aprueba el Contrato y designa al funcionario que suscribe el Contrato en representación del Concedente.

En virtud de lo antes señalado, se ha convenido en celebrar el Contrato bajo los términos y condiciones siguientes:

DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en este Contrato a "Cláusula" o "Anexo" se deberá entender efectuada a Cláusulas o Anexos del Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Los términos que figuren en mayúsculas en el Contrato y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

En el Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

Acometida

Término definido en el artículo 2.1 del Reglamento.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Acreeedores Permitidos

El concepto de Acreeedores Permitidos es aplicable únicamente a la Deuda Garantizada. Para tales efectos, Acreeedor Permitido podrá ser:

- i. Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro.
- ii. Cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas.
- iii. Cualquier institución financiera designada como Banco extranjero de Primera Categoría en la circular emitida por el BCRP, o cualquier otra que la modifique o sustituya.
- iv. Cualquier institución financiera nacional o internacional con grado de inversión, evaluada por una de las más importantes entidades a nivel internacional (Fitch Rating, Standard & Poors y Moodys) o con una calificación de riesgo local no menor de A, evaluada por una empresa clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada por la Superintendencia de Mercado de Valores.
- v. Todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes (tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP), que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por (i) el CONCESIONARIO, o (ii) un patrimonio fideicometido, fondos de inversión o sociedad titulizadora que adquiera derechos y/o activos derivados del Contrato de Concesión.
- vi. Cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta pública o privada, o a través de patrimonio fideicometido, fondos de inversión o sociedad titulizadora constituida en el Perú o en el extranjero.

Los Acreeedores Permitidos no podrán tener vinculación con el concesionario, de conformidad con lo indicado en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, o norma que la sustituya.

En caso se trate de valores mobiliarios, los Acreeedores Permitidos podrán estar representados por el representante de los obligacionistas (según lo establecido en el artículo 87° de la Ley del Mercado de Valores y artículo 325° de la Ley General de Sociedades).

En casos de créditos sindicados, los Acreeedores Permitidos podrán estar representados por el agente administrativo o agente de garantías

Adjudicatario

Es el Postor ganador del Concurso.

Área de Concesión

Es la extensión geográfica dentro de la cual la Sociedad Concesionaria prestará el Servicio. El Área de Concesión está constituida por toda la extensión geográfica comprendida, a la Fecha de Cierre, dentro de la delimitación política de las Regiones siguientes:

Concesión	Regiones
Norte	Lambayeque, La Libertad, Ancash y Cajamarca
Sur Oeste	Arequipa, Moquegua y Tacna

Autoridad Gubernamental

Cualquier autoridad judicial, legislativa, política o administrativa del Perú facultada, conforme a las Leyes Aplicables y dentro del ejercicio de sus funciones, para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere el Contrato o las Leyes Aplicables.

Bases

Es el documento, incluidos sus formularios, anexos, apéndices y circulares, que establece los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso.

Bienes de la Concesión

Término definido en el numeral 2.3 del Reglamento de Distribución.

Bienes de la Sociedad Concesionaria

Son todos los bienes de propiedad de, o poseídos por, la Sociedad Concesionaria que no califican como Bienes de la Concesión y son de su libre disposición.

Comité

Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, constituido por Resolución Suprema N° 010-2012-EF.

City Gate

Son las estaciones de regulación y medición de puerta de ciudad que forma parte del Sistema de Distribución y se instalará cuando el sistema de transporte por ductos se encuentre en operación.

Comercializador

Término definido en el numeral 2.4 del Reglamento de Distribución.

Concedente

Es la República del Perú, representada por el Ministerio de Energía y Minas.

Concesión

Término definido en el numeral 2.5 del Reglamento de Distribución.

Concurso

Es el proceso regulado por las Bases para la entrega en concesión al sector privado del diseño, construcción y explotación del Sistema de Distribución.

Consumidor

Término definido en el numeral 2.7 del Reglamento de Distribución.

Consumidor Conectado

Es el Consumidor de la Categoría A indicada en la Cláusula 11, que se encuentra consumiendo Gas efectivamente, o que está en condiciones de hacerlo, Es decir, están instaladas, habilitadas y operativas (i) la Tubería de Conexión, (ii) la Acometida, (iii) las instalaciones internas y (iv) las Redes Internas hasta un punto de conexión con capacidad de red para un punto adicional.

Consumidor Independiente

Término definido en el artículo 2.9 del Reglamento de Distribución.

Consumidor Regulado

Término definido en el artículo 2.8 del Reglamento de Distribución.

Contrato

Es el presente contrato de concesión y los Anexos que lo integran.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Contrato sobre el Precio de Gas Natural para las Regiones

Es el contrato suscrito por Proinversión y el Consorcio Camisea suscrito con fecha 20 de febrero de 2007.

Contrato de Suministro de GNL

Es el contrato de suministro de GNL suscrito entre Repsol Comercializadora de Gas Perú S.A. o quien lo sustituya y la Sociedad Concesionaria en la Fecha de Cierre.

Contrato de Suministro

Es el contrato de suministro de GNL, así como cualquier otro contrato de suministro de GN, GNC o GNL que suscriba la Sociedad Concesionaria.

Destrucción Parcial

Aquella situación producida por cualquier causa que provoque daños al Sistema de Distribución, estimados en un valor mayor al 10% y menor al 50% de su Valor Nuevo de Reemplazo, o aquella situación en la que, siendo los daños mayores a 50%, a criterio del Concedente es conveniente para la continuación del Servicio que las reparaciones las haga la Sociedad Concesionaria, siempre que ésta esté en capacidad de hacerlo.

Destrucción Total

Aquella situación producida por cualquier causa que provoque daños al Sistema de Distribución, estimados en 50% o más de su Valor Nuevo de Reemplazo y que, a criterio del Concedente, no es conveniente efectuar reparaciones o que, calificándolo como conveniente, la Sociedad Concesionaria no pueda u opte por no realizar las reparaciones.

Deuda Garantizada

Es la deuda contraída por la Sociedad Concesionaria para ser destinada exclusivamente a (i) la construcción y adquisición de bienes que constituyan Bienes de la Concesión y (ii) la explotación del Servicio; resultante de un préstamo de dinero o de un crédito de proveedor o por la emisión de valores mobiliarios (bonos, etc.), incluyendo sus intereses, modificaciones y refinanciamientos; garantizada de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 18 y cuyos términos financieros, incluyendo tasas de interés, reajuste de capital, condiciones de pago y otros términos contractuales, deberán ser informados por la Sociedad Concesionaria al Concedente.

DGH

Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

Días

Salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en el Contrato, las referencias a "Días" deberán entenderse efectuadas a los días que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en el Perú. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Perú.

Distribución

Término definido en el numeral 2.13 del Reglamento de Distribución.

Dólar o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

Estado

Es el Estado de la República del Perú.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Estaciones de Distrito (ED)

Son las estaciones de regulación, medición y odorización, de acuerdo al Reglamento y normas técnicas aplicables, que permiten el abastecimiento de gas natural con redes de polietileno a baja presión hacia zonas urbanas, así como el abastecimiento a las industrias con las condiciones técnicas necesarias.

En caso que el suministro aguas arriba de la ED sea a través de Transporte Virtual, dicha ED debe incluir adicionalmente un sistema de recepción, almacenamiento y regasificación del GNL, o de descompresión de GNC, en ambos casos conectados a las líneas y equipos de regulación y medición de la ED.

Se deberá considerar un almacenamiento capaz de ofrecer una autonomía mínima de un (01) día de consumo medio de los consumidores. En caso los consumidores requieran una mayor capacidad de almacenamiento (autonomía) deberá efectuar el aporte no reembolsable necesario.

A partir de la ED se extenderán las redes y demás infraestructura necesaria para atender indistintamente a cualquier categoría de consumidor. La Sociedad Concesionaria no podrá cobrar a ningún consumidor por la inversión u operación y mantenimiento de ED, puesto que estos costos se encuentran calculados en las tarifas iniciales.

Solamente si un Consumidor requiriese un sistema de recepción, almacenamiento y regasificación, entonces dicho consumidor podrá acordar lo conveniente a sus intereses, en cuyo caso dicha estación no forma parte del Sistema de Distribución. Para tal efecto, el Concesionario deberá tramitar las autorizaciones y permisos sectoriales que correspondan, para comercializar GNL o GNC con dicho consumidor

Fecha de Cierre

Es el día en que se cumplen todos y cada uno de los requisitos señalados en las Bases para que el Contrato sea válido y eficaz, a partir de la cual se comienza a computar el plazo del Contrato.

Garantía de Fiel Cumplimiento

Es la fianza bancaria a ser entregada por la Sociedad Concesionaria conforme a la Cláusula 7.9 para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, según los términos del Contrato (Anexo 7) y por el monto señalado en el Anexo 6.

Gas Natural o Gas

Es la mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, compuesta principalmente por metano.

GNC

Según lo definido en el numeral 1.13 del artículo 3 del Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL) aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2008-EM o el que lo sustituya.

GNL

Según lo definido en el numeral 1.14 del artículo 3 del Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL) aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2008-EM o el que lo sustituya.

Leyes Aplicables

Todas las normas jurídicas y precedentes vinculantes que conforman el Derecho Interno del Perú y que, de tanto en tanto, pueden ser modificados o complementados por las Autoridades Gubernamentales.

Operador Calificado

Es la Persona que ha sido declarada como tal por el Comité. Es titular de la Participación Mínima en la Sociedad Concesionaria.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Órgano Supervisor u Osinergmin

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, o la persona de derecho público o privado que lo suceda o que sea designada por éste para realizar la inspección y evaluación de las actividades de la Sociedad Concesionaria.

Parte

Es, según sea el caso, el Concedente o la Sociedad Concesionaria. Para efectos de los alcances de la Cláusula 15, incluye al Operador Calificado.

Partes

Son, conjuntamente, el Concedente y la Sociedad Concesionaria. Para efectos de los alcances de la Cláusula 15, incluye al Operador Calificado.

Participación Mínima

Es el 25% del capital social suscrito y pagado de la Sociedad Concesionaria. El titular de esta participación debe conservar el derecho de ejercer directamente los derechos políticos y patrimoniales correspondientes.

Persona

Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

Productor

Es la Persona que produce o suministra Gas Natural, Gas Natural comprimido (GNC) o en estado líquido (GNL).

Puesta en Operación Comercial

Es la fecha en la cual, la Sociedad Concesionaria, tiene instalada y en operación al menos una Estación de Distrito para la distribución en baja presión en cada una de las localidades señaladas en el Anexo 5.

Punto de Suministro

Es el lugar donde el Productor entrega el GNC o GNL.

Primer Plan de Conexiones

Es el compromiso de alcanzar un número mínimo de Consumidores Conectados, por año y localidad por parte de la Sociedad Concesionaria. El primer plan de conexiones se encuentra incluido en el Formulario 4 (Anexo 5).

Reglamento de Distribución

Es el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-99-EM y normas modificatorias, complementarias o sustitutorias, y consolidado mediante Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

Servicio

Es el servicio público de Distribución a ser prestado por la Sociedad Concesionaria en el Área de Concesión a través del Sistema de Distribución conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables. Para la prestación del Servicio, la Sociedad Concesionaria deberá operar el Sistema de Distribución.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Servidumbres

Son las servidumbres de paso, de tránsito o para la ocupación de bienes de dominio privado o público del Estado, o de propiedad privada que adquiere la Sociedad Concesionaria conforme al Reglamento, que sean necesarios para que la Sociedad Concesionaria pueda cumplir sus obligaciones. Forman parte de los Bienes de la Concesión.

Sistema de Distribución

Término definido en el numeral 2.23 del Reglamento de Distribución.

Sociedad Concesionaria

Es la Persona titular de la Concesión.

Transporte de Gas

Es el servicio prestado por el Transportista de conformidad con el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.

Transporte Virtual

Es el transporte de GNC o GNL, que se realiza desde los Puntos de Suministro hasta los puntos de entrega establecidos por la Sociedad Concesionaria. El Transporte Virtual podrá ser contratado por la Sociedad Concesionaria para su ejecución por un tercero, o realizado directamente por cuenta de ésta, mientras éste tipo de transporte sea necesario para la prestación del Servicio. Los bienes que conformen el transporte virtual no necesariamente deben ser de propiedad de la Sociedad Concesionaria.

Transportista

Es la Persona que realiza el Transporte de Gas desde los yacimientos hasta los puntos de entrega establecidos por la Sociedad Concesionaria.

Tubería de Conexión

Término definido en el artículo 2.28 del Reglamento de Distribución.

TUO

Es el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado por D.S. N° 059-96-PCM y bajo cuyo ámbito se ha suscrito el Contrato, sus modificaciones o ampliatorias.

Valor Contable

Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, es el valor en libros expresado en dólares (de acuerdo a Estados Financieros elaborados conforme a las normas y principios generalmente aceptados en Perú) de los Bienes de la Concesión, neto de depreciaciones y amortizaciones acumuladas al momento de realizar el cálculo. Para estos efectos, la depreciación se calculará bajo el método de línea recta, para un período comprendido desde la POC hasta el vencimiento del plazo de la concesión. Si la depreciación para efectos tributarios es mayor que la definida en este párrafo, se descontará del valor en libros resultante la diferencia entre (1) el impuesto a la renta que se hubiera pagado bajo el método de depreciación de línea recta descrito y (2) el impuesto a la renta resultante del método de depreciación utilizado por la Sociedad Concesionaria. El Valor Contable no comprenderá revaluaciones de naturaleza alguna, para efectos de lo dispuesto en el presente Contrato.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

CLÁUSULA 1

OBJETO

- 1.1 El Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las Partes y estipular las normas y procedimientos que regirán entre éstas para el diseño, suministro de bienes y servicios y construcción del Sistema de Distribución, la explotación de los Bienes de la Concesión y la transferencia de los Bienes de la Concesión al Estado al producirse la terminación de la Concesión.

CLÁUSULA 2

CARACTERÍSTICAS Y MODALIDAD DE LA CONCESIÓN

- 2.1 La Sociedad Concesionaria será responsable por el diseño, suministro de bienes y servicios, construcción y operación del Sistema de Distribución, incluyendo su mantenimiento y reparación, y por la prestación del Servicio de conformidad con las Leyes Aplicables y el Contrato. Adicionalmente, será responsable del Transporte Virtual al Área de la Concesión.

EL GNL proveniente del Contrato de Suministro de GNL es exclusivo para el consumo en el Área de la Concesión.

Durante la vigencia del Contrato, la Sociedad Concesionaria será la propietaria de los Bienes de la Concesión. Al producirse la Terminación de la Concesión, la Sociedad Concesionaria transferirá los Bienes de la Concesión, conforme a lo establecido en la Cláusula 17, el artículo 22° del TUO y el artículo 49° del Reglamento de Distribución.

- 2.2 El otorgamiento de la Concesión es a título gratuito de conformidad con el literal b) del artículo 14° del TUO, lo que significa que la Sociedad Concesionaria no está obligada a efectuar pago alguno a favor del Concedente o de cualquier otra entidad por el otorgamiento de la Concesión, sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 4 del Anexo 5 de las Bases.
- 2.3 Exclusividad de Servicio

El Servicio de Distribución será prestado en exclusividad por la Sociedad Concesionaria en toda el Área de la Concesión durante la vigencia del Contrato. Los alcances de la exclusividad son definidos por las Leyes Aplicables. A menos que las Leyes aplicables dispongan otra cosa, la exclusividad no alcanza a la comercialización de gas natural, ni al Transporte Virtual hacia las Localidades comprendidas en la Concesión.

Luego de un plazo de ocho (8) años contado a partir de la Puesta en Operación Comercial, el Servicio de Distribución se sujetará a lo dispuesto en los artículos 7°, 23° y 37° inciso "f" del Reglamento. En tal sentido, en caso no ejerza la Sociedad Concesionaria en el plazo legal el derecho de preferencia a que se refiere el artículo 23° del Reglamento, el Área de la Concesión podrá ser reducida, en las áreas en las que no se ejerció el derecho de preferencia, por resolución de la DGH, sin que sea necesaria la aceptación de la Sociedad Concesionaria.

- 2.4 La Sociedad Concesionaria puede libremente llevar GNL o GNC a cualquier Consumidor ubicado dentro del Área de la Concesión, para lo cual el referido Consumidor debe pagar el flete de Transporte Virtual y las respectivas Tarifas de Distribución, ambos regulados como topes máximos a través del presente Contrato.





CLÁUSULA 3

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN

3.1 La Sociedad Concesionaria deberá diseñar, suministrar bienes y servicios y construir el Sistema de Distribución conforme se señala en los Anexos 1 y 2, y en las Leyes Aplicables.

3.2 Construcción del Sistema de Distribución

3.2.1 Alcances

La responsabilidad de la Sociedad Concesionaria por la construcción del Sistema de Distribución incluye todas las obras, instalaciones y equipamientos necesarios para la adecuada operación del Sistema de Distribución, respetando las normas de seguridad establecidas en las Leyes Aplicables.

3.2.2 Cronograma y Plazos de Ejecución

a) Dentro del plazo de seis (6) meses, contado a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente o a quien éste designe un cronograma, detallando en períodos trimestrales la programación de las actividades de construcción de las obras requeridas a la Puesta en Operación Comercial. El cronograma debe distinguir claramente la ruta crítica de las obras y los hitos de avance en la ruta crítica y presentarse en versión digital (MS Project o similar). Una versión actualizada del cronograma será entregado a los doce (12) y a los dieciocho (18) meses contados a partir de la Fecha de Cierre.

b) La Sociedad Concesionaria deberá comunicar por escrito al Concedente con sesenta (60) días calendario de anticipación el inicio de la construcción del Sistema de Distribución, sin perjuicio de las obligaciones que tiene según el Reglamento de Distribución, en lo relativo a la construcción del Sistema de Distribución.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusulas 14 y 16, la Puesta en Operación Comercial deberá ocurrir a más tardar en la fecha indicada en el Anexo 4. Si en el plazo señalado no ocurre la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo adicional de hasta noventa (90) días calendario para cumplir con la Puesta en Operación Comercial, debiendo pagar al Concedente la penalidad que se indica en el Anexo 3.

Vencido el plazo de noventa (90) días calendario referido en el segundo párrafo del presente literal, el Concedente, podrá declarar la Terminación de la Concesión de conformidad con el artículo 50° inciso "e" del Reglamento de Distribución.

c) Adicionalmente al cronograma referido en el literal a) de la presente Cláusula 3.2.2 y al menos sesenta (60) Días antes de la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente, o a quien éste designe, un cronograma detallado, por períodos anuales, que muestre la forma en que se propone cumplir el Primer Plan de Conexiones descrito en el Anexo 2. El Órgano Supervisor fiscalizará el cumplimiento de la ejecución del Primer Plan de Conexiones, incluyendo, sin ser limitativo, los aspectos técnicos y de seguridad, conforme a los procedimientos pertinentes de las Leyes Aplicables.

3.2.3 Relación de Bienes, Servicios y Contratos

La Sociedad Concesionaria deberá presentar la descripción y naturaleza de los bienes, servicios y contratos de construcción, vinculados al objeto del Contrato, para los fines a que se refiere el artículo 21° del TUO.





CLÁUSULA 4

PLAZO DEL CONTRATO

- 4.1 El plazo por el que se otorga la Concesión (el “Plazo del Contrato”) es de veintiuno (21) años contados a partir de la Fecha de Cierre. El Plazo del Contrato no se computará por el tiempo que duren las Suspensiones, de acuerdo a lo previsto en este Contrato y en las Leyes Aplicables.
- 4.2 La Sociedad Concesionaria podrá, de conformidad con el Reglamento de Distribución, solicitar la prórroga del Plazo del Contrato con una anticipación no menor de cuatro (4) años al de su vencimiento o el de sus prórrogas. Cada plazo de prórroga no podrá ser superior a diez (10) años y podrá otorgarse sucesivamente, sin sobrepasar un plazo máximo acumulado de sesenta (60) años contado a partir de la Fecha de Cierre, sin considerar Suspensiones.

La solicitud será presentada ante la DGH y deberá reunir los requisitos mínimos que sean exigibles según las Leyes Aplicables. El Concedente evaluará la solicitud conforme al Reglamento de Distribución, y de ser aceptada, determinará los nuevos términos y condiciones que regularán la prórroga.

CLÁUSULA 5

RUTAS, SERVIDUMBRES Y OPERACIÓN COMERCIAL

5.1 Rutas y servidumbres

- 5.1.1 La Sociedad Concesionaria deberá establecer las rutas de los ductos del Sistema de Distribución y, de ser el caso, solicitar la imposición de las correspondientes Servidumbres.
- 5.1.2 La imposición de las Servidumbres que, según las Leyes Aplicables, requiera la Sociedad Concesionaria para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, será gestionada por la Sociedad Concesionaria conforme a los procedimientos y requisitos previstos en las Leyes Aplicables.
- 5.1.3 La Sociedad Concesionaria deberá presentar a la Autoridad Gubernamental una nueva solicitud siguiendo el procedimiento establecido en las Leyes Aplicables, cuando requiera modificar la ruta comunicada al Concedente.
- 5.1.4 Ante una solicitud escrita y fundamentada de la Sociedad Concesionaria, el Concedente hará sus mejores esfuerzos para brindar el apoyo necesario de manera de facilitar a la Sociedad Concesionaria el acceso que ésta requiera en las rutas establecidas para la construcción del Sistema de Distribución y la realización de los estudios técnicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones materia del Contrato.

5.2 Puesta en Operación Comercial

Concluida la construcción y equipamiento de las obras requeridas para la Puesta en Operación Comercial del Sistema de Distribución o una parte de él, y efectuadas las pruebas internas de verificación de operaciones (“Commissioning”) descritas en el Anexo 4-A del Contrato, la Sociedad Concesionaria procederá, en presencia del inspector (el Inspector), a efectuar las pruebas para la Puesta en Operación Comercial, las mismas que deberán efectuarse en estricta concordancia con lo establecido en las Leyes Aplicables.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

La Sociedad Concesionaria propondrá al Concedente, con no menos de cuatro meses de anticipación a la Puesta en Operación Comercial, una lista de tres (3) empresas de reconocido prestigio internacional en la supervisión de sistemas de distribución de Gas, para la elección del Inspector, el que será elegido por el Concedente en un plazo no mayor de un mes desde la fecha de la propuesta. Si el Concedente no informa su elección en dicho plazo, la Sociedad Concesionaria tendrá entonces el derecho de elección entre las tres (3) empresas propuestas. Los honorarios del Inspector serán por cuenta de la Sociedad Concesionaria.

A la finalización exitosa de las pruebas para la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria, el Concedente y el Inspector suscribirán un documento que así lo acredite (el "Acta de Pruebas"). La Puesta en Operación Comercial, es la fecha en que se suscribe el Acta de Pruebas.

Las disposiciones de la presente Cláusula serán cumplidas sin perjuicio de las obligaciones que la Sociedad Concesionaria deba cumplir, según el Reglamento, previamente a la realización de las pruebas referidas.

El Inspector, además de participar en las pruebas para la Puesta en Operación Comercial, deberá evaluar y certificar, que el diseño y construcción del Sistema de Distribución han sido efectuados conforme al Contrato y las Leyes Aplicables, en particular las relativas a normas técnicas y de seguridad.

5.3 Responsabilidad y Riesgo

A partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria será responsable, de acuerdo a las Leyes Aplicables, por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión o por los mismos.

La Sociedad Concesionaria mantendrá indemne al Concedente y sus funcionarios y asesores respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, a menos que tales daños, perjuicios o pérdidas sean originados por dolo o negligencia grave del Concedente.



CLÁUSULA 6

OBLIGACIONES, DERECHOS Y DECLARACIONES DEL CONCEDENTE

- 6.1 Sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas 5.1.2 y 5.1.3, así como en los artículos 85° al 103° del Reglamento de Distribución, ante la solicitud por escrito debidamente fundamentada de la Sociedad Concesionaria a la Autoridad Gubernamental y cumpliendo las disposiciones de los artículos antes mencionados del Reglamento de Distribución, el Concedente se obliga a imponer, dentro de un plazo máximo de cuatro (4) meses de presentada dicha solicitud, las Servidumbres para la ocupación de los bienes públicos o de propiedad privada que sean necesarios para la construcción y desarrollo del Sistema de Distribución, siempre que la mencionada solicitud reúna los requisitos y adjunte los documentos exigidos por las Leyes Aplicables.

Los terrenos que se requieren para la instalación, operación y/o mantenimiento de las estaciones de medición y regulación necesarias para la POC, deberán ser adquiridos por la Sociedad Concesionaria, y serán Bienes de la Concesión, de tal manera que no solicitarán Servidumbres.

- 6.2 El Concedente, ante una solicitud escrita y fundamentada de la Sociedad Concesionaria, realizará los esfuerzos que razonablemente sean necesarios para que la misma obtenga las autorizaciones y permisos, en general, incluyendo los ambientales, que ella requiera para la construcción, operación y explotación de los Bienes de la Concesión, siempre que corresponda de conformidad con las Leyes Aplicables.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

- 6.3 El Concedente se compromete a prestar a la Sociedad Concesionaria la ayuda necesaria para la protección de las obras e instalaciones a fin de permitir la continuidad de las operaciones, en los casos de calamidad pública, conmociones internas y/o disturbios.
- 6.4 El Concedente coordinará con las entidades y organismos públicos y privados relacionados con los Bienes de la Concesión, con el objeto que brinden su apoyo para la realización de las pruebas a la finalización de la construcción de las obras del Sistema de Distribución.
- 6.5 El Concedente deberá suscribir la escritura pública que origine el Contrato, conforme a lo indicado en el artículo 35° del Reglamento de Distribución.
- 6.6 El Concedente tiene el derecho de declarar la caducidad de la Concesión por las causales dispuestas en la Cláusula 17 y el Reglamento de Distribución.
- 6.7 El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:
- a) El Ministerio de Energía y Minas está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar en representación del Concedente en el presente Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del Concedente del Contrato, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables, y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental.
 - b) Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Concedente contempladas en el mismo. El Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del Concedente y, junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria, constituye una obligación válida y vinculante para el Concedente.
 - c) No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el Concedente, que tengan por objeto prohibir, impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en el Contrato.



CLÁUSULA 7

OBLIGACIONES, DERECHOS Y DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

7.1 Condiciones Generales de Prestación del Servicio

El Servicio deberá ser prestado de acuerdo con los estándares reconocidos en las Leyes Aplicables y el Contrato, de manera tal de garantizar la calidad, eficiencia y continuidad del Servicio.

La Sociedad Concesionaria se obliga a instalar y operar los equipos necesarios para la medición de las variables y parámetros para establecer la verificación de las metas de calidad, eficiencia y continuidad. La Sociedad Concesionaria deberá facilitar al Órgano Supervisor y a las Autoridades Gubernamentales la información que éstas le soliciten.

7.2 La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el Sistema de Distribución de conformidad con lo dispuesto en los Anexos 1, 2 y 5.

7.3 A partir de la Fecha de Puesta en Operación Comercial del Sistema de Distribución o una parte de él, la Sociedad Concesionaria está obligada a dar el Servicio a quien lo solicite dentro del Área de la Concesión, en el plazo y condiciones que establezcan las Leyes Aplicables.



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

7.4 Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis

7.4.1 En caso de producirse situaciones de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, la Sociedad Concesionaria seguirá prestando el Servicio en la medida de lo posible, dando prioridad a las acciones que sean necesarias para la solución de la emergencia o crisis suscitada. Para este efecto, la Sociedad Concesionaria coordinará con el Concedente las acciones que le corresponda a cada Parte para superar dicha situación. Igualmente, la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de las Leyes Aplicables sobre seguridad en caso de crisis o emergencias.

7.4.2 En caso de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, la Sociedad Concesionaria coordinará con la Autoridad Gubernamental y prestará el Servicio de acuerdo con las instrucciones del Concedente.

7.5 Obligaciones de Información y de Actualización de Inventarios

7.5.1 Información

De conformidad con los artículos 45° y 46° del Reglamento, la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar a las autoridades correspondientes la información y facilidades de inspección que éstas razonablemente requieran para controlar el correcto cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

7.5.2 Actualización del Inventario

La Sociedad Concesionaria deberá mantener un inventario actualizado de los Bienes de la Concesión, indicando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento. Dicho inventario deberá ser entregado al Concedente y al Órgano Supervisor en el primer trimestre de cada año.

7.6 Calidad y Normas de Fabricación

7.6.1 La Sociedad Concesionaria comprará e instalará equipos nuevos de tecnología apropiada para la prestación del Servicio conforme a este Contrato y que cumplan con las Leyes Aplicables.

7.6.2 La Sociedad Concesionaria pondrá en marcha y mantendrá un adecuado programa de aseguramiento de calidad que cumpla, por lo menos, lo establecido en el Anexo 1 y en las Leyes Aplicables, tanto durante la construcción del Sistema de Distribución, como durante la explotación de los Bienes de la Concesión.

7.7 Operador Calificado

7.7.1 El Operador Calificado deberá suscribir y pagar acciones de la Sociedad Concesionaria por no menos de la Participación Mínima. Igualmente, el Operador Calificado deberá cumplir durante un plazo no menor de diez (10) años desde la Fecha de Cierre con lo siguiente: (i) tener el control de las operaciones técnicas del Sistema de Distribución para lo cual deberá nombrar al gerente de operaciones de distribución y (ii) ser titular de la Participación Mínima.

El derecho del Operador Calificado a nombrar al gerente de operaciones de distribución, deberá estar establecido en el estatuto de la Sociedad Concesionaria.

7.7.2 El Operador Calificado se encargará de las operaciones técnicas del Sistema de Distribución, asumiendo esta obligación, y la responsabilidad subsiguiente, de manera solidaria con la Sociedad Concesionaria.

7.7.3 Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo de la Cláusula 7.7.1, dentro del plazo de diez (10) años ahí indicado, cualesquiera de los Acreedores Permitidos podrán solicitar la autorización previa y por escrito del Concedente, autorización que no será negada sin motivo razonable y justificado, para efectos de transferir las acciones o participaciones de la Sociedad Concesionaria como consecuencia de la ejecución, parcial o total, de las garantías indicadas en la Cláusula 18.





7.8 Cambio del Operador Calificado

La Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Concedente el cambio del Operador Calificado por otro que cumpla los mismos requisitos que se exigieron en las Bases en su oportunidad para calificar como Operador Calificado. El Concedente deberá dar su conformidad previa y por escrito al cambio solicitado. Transcurridos treinta (30) Días sin una respuesta escrita del Concedente, la solicitud se entenderá aceptada.

7.9 Garantía de Fiel Cumplimiento

7.9.1 A fin de cumplir las obligaciones de la Sociedad Concesionaria durante la vigencia del Plazo del Contrato, incluyendo las penalidades, la Sociedad Concesionaria deberá entregar una carta fianza irrevocable, incondicional, solidaria, de realización automática, sin beneficio de excusión, la misma que deberá ser emitida por una empresa bancaria incluida en el Anexo 6 de las Bases, de acuerdo a los plazos y montos indicados en el Anexo 6.

Transcurrido 60 días del cumplimiento del Primer Plan de Conexiones, la Garantía de Fiel Cumplimiento será reducida por el monto indicado en el Anexo 6.

La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser emitida por plazos no menores a un (1) año. La Sociedad Concesionaria deberá renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a su vencimiento.

7.9.2 El Concedente devolverá la Garantía de Fiel Cumplimiento a la Sociedad Concesionaria sesenta (60) días calendario después de haber terminado la Concesión. En caso la Concesión hubiera terminado por resolución del Contrato, la Sociedad Concesionaria deberá mantener la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta que culmine la intervención a la que se refiere la Cláusula 17.3

7.9.3 En caso de ejecución parcial o total de la Garantía de Fiel Cumplimiento, la Sociedad Concesionaria está obligada a restituirla al monto original y en las mismas condiciones establecidas en la Cláusula 7.9.1, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se realizó la ejecución de la garantía. En caso venciera dicho plazo sin que la Sociedad Concesionaria cumpla con dicha obligación, el Concedente podrá ejercer su derecho de resolución del Contrato previsto en la Cláusula 17.

7.9.4 Si la garantía no es renovada por la Sociedad Concesionaria 30 días calendario antes de su vencimiento, el Concedente está facultado para proceder a la ejecución total de la garantía. Los fondos resultantes de la ejecución se constituirán automáticamente, sin necesidad de aprobación adicional, en la garantía correspondiente, hasta el momento en que la Sociedad Concesionaria entregue al Concedente una nueva garantía conforme a la Cláusula 7.9.3. En caso que la Sociedad Concesionaria no cumpla con entregar la nueva garantía dentro de los 30 días calendario, siguientes a la ejecución de la garantía original, el Concedente podrá ejercer su derecho de resolución del Contrato previsto en la Cláusula 17.

7.10 La Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones no comprendidas en la presente Cláusula, previstas en el TUO, el Reglamento de Distribución y en las demás Leyes Aplicables.

7.11 La Sociedad Concesionaria deberá pagar las multas que, de conformidad con las Leyes Aplicables, el Órgano Supervisor o cualquier otra Autoridad Gubernamental le imponga por infracciones a las Leyes Aplicables.

7.12 Los contratos por el Servicio de Distribución que suscriba la Sociedad Concesionaria con los Consumidores se regirán por los siguientes criterios, los mismos que deberán incluirse en cada uno de los referidos contratos:





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

- a) No se podrá aplicar condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen a unos competidores en situación desventajosa frente a otros, conforme a lo dispuesto en las Leyes Aplicables.
- b) Los contratos por el Servicio de Distribución no podrán contener cláusulas de confidencialidad. Ningún Consumidor ni la Sociedad Concesionaria, podrá ser sancionado, administrativa, civil o penalmente, por divulgar parte o la totalidad de los referidos contratos.
- 7.13 La Sociedad Concesionaria se obliga a que los contratos de Servicio de Distribución suscritos con los Usuarios de la Red, y sus modificaciones, sean divulgados en la página Web de la Sociedad Concesionaria a más tardar 15 días calendario después de su suscripción.
- 7.14 La Sociedad Concesionaria estará obligada a suscribir el convenio de cesión de la Concesión a favor de la Persona presentada por los Acreedores Permitidos, conforme a lo indicado en la Cláusula 18.5, siempre que el Concedente, según lo dispuesto en la Cláusula referida, haya aceptado la solicitud de sustitución de la Sociedad Concesionaria presentada por los Acreedores Permitidos. El incumplimiento a esta obligación de la Sociedad Concesionaria es considerado incumplimiento grave, para los efectos de la Cláusula 17.2.5.1.
- 7.15 La Sociedad Concesionaria puede valerse de terceros para efectos de desarrollar el servicio de Transporte Virtual necesario para el transporte o traslado de GNC o GNL hasta los puntos de entrega determinados según el presente Contrato. Sin embargo, la Sociedad Concesionaria será la única responsable frente al Concedente por el cumplimiento de las disposiciones sobre seguridad del Transporte Virtual establecidas mediante el Decreto Supremo N° 043-2007-EM y demás Leyes Aplicables.
- 7.17 Si durante el Concurso, el Operador Calificado obtuvo su calificación por haber acreditado al Comité que cumplía el requisito técnico establecido en el literal b) del numeral 2 del Anexo 3 de las Bases, la Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Concedente, no más tarde que seis (6) meses después de la Fecha de Cierre, que la Sociedad Concesionaria o el Operador Calificado ha contratado a una empresa que cumple el requisito técnico establecido en literal a) del mismo numeral. El objeto del referido contrato debe comprender por lo menos la asesoría permanente y directa del contratado en la comercialización minorista del Gas Natural. Dicho cumplimiento no exime al Operador Calificado de mantener la Participación Mínima.
- 7.18 Declaraciones de la Sociedad Concesionaria:
- La Sociedad Concesionaria garantiza al Concedente, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las declaraciones siguientes:
- a) La Sociedad Concesionaria y el Operador Calificado: (i) La Sociedad Concesionaria se encuentra debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes Aplicables, y el Operador Calificado es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes del país o lugar de su constitución; (ii) están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente les correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones; y (iii) que han cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él estipulados.
- b) La firma, entrega y cumplimiento del Contrato, por parte de la Sociedad Concesionaria y el Operador Calificado, están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por los respectivos directorios u otros órganos similares.
- c) No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de la Sociedad Concesionaria para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le corresponda bajo el Contrato. El Contrato ha sido debida y válidamente firmado y entregado por la Sociedad Concesionaria, y constituye obligación válida, vinculante y exigible para la Sociedad Concesionaria y para el Operador Calificado conforme a sus términos.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

- d) No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra la Sociedad Concesionaria, el Operador Calificado o cualquier socio principal de ambos, que tengan por objeto prohibir, impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en el Contrato.

CLÁUSULA 8

REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

- 8.1 La Sociedad Concesionaria podrá reorganizarse, siempre que cuente con el previo consentimiento por escrito del Concedente y el Operador Calificado mantenga la Participación Mínima en la sociedad resultante. El consentimiento solicitado no será negado sin causa justificada. El consentimiento se entenderá aceptado si el Concedente no respondiese la solicitud en el plazo de sesenta (60) Días de haberse presentado.
- 8.2 La Sociedad Concesionaria podrá igualmente, conforme al artículo 41° del Reglamento de Distribución, ceder su posición contractual en el Contrato, la cual será total, comprendiendo todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Concesionaria como titular de la Concesión. Dicha cesión será autorizada por Resolución Suprema y elevadas a Escritura Pública. A menos que sea sustituido, el Operador Calificado deberá mantener la Participación Mínima en la nueva Sociedad Concesionaria. El Concedente no podrá negar sin causa justificada la cesión solicitada. El consentimiento se entenderá prestado si el Concedente no respondiese la solicitud en el plazo de sesenta (60) Días de haberse presentado.



CLÁUSULA 9

RÉGIMEN DE CONTRATOS

- 9.1 Contratos de la Sociedad Concesionaria con terceras Personas:

En los contratos de ejecución continuada que tengan relación directa con las labores de operación y mantenimiento del Sistema de Distribución, así como en los contratos de seguro a que se refiere la Cláusula 12, que celebre la Sociedad Concesionaria con terceras Personas, la Sociedad Concesionaria se obliga a incluir una Cláusula que permita al Concedente optar por extinguir tales contratos a su sola voluntad, o asumir la posición contractual de la Sociedad Concesionaria a través de una cesión de posición contractual autorizada irrevocablemente por tal tercera Persona para la suscripción del contrato respectivo en caso se produzca la Terminación de la Concesión por cualquier causa, posibilitando la continuación de tales contratos.

Para asegurar el cumplimiento de la obligación contenida en la presente Cláusula, la Sociedad Concesionaria pondrá a disposición del Concedente, diez (10) Días antes de su suscripción, copia del proyecto de tales contratos. Se considerará que el Concedente no tiene comentarios u observaciones, si la Sociedad Concesionaria no recibe del Concedente una respuesta cinco (5) Días después de haber recibido los proyectos. Asimismo, cinco (5) Días después de suscritos, la Sociedad Concesionaria pondrá a disposición del Concedente copia de los referidos contratos y de sus modificaciones posteriores.

El Concedente guardará confidencialidad respecto de aquellos contratos o partes de contratos, que a juicio de la Sociedad Concesionaria merezcan dicha precaución.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

CLÁUSULA 10

PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y AL PATRIMONIO CULTURAL

- 10.1 La Sociedad Concesionaria se obliga a construir, reparar, conservar, operar y mantener el Sistema de Distribución, observando para ello las Leyes Aplicables que protegen el patrimonio cultural de la nación y del medio ambiente del Perú, así como las relacionadas con los Pueblos Indígenas u Originarios.
- 10.2 La Sociedad Concesionaria presentará a la Autoridad Gubernamental competente para su aprobación un Estudio de Impacto Ambiental.

CLÁUSULA 11

RÉGIMEN TARIFARIO

11.1. Disposiciones generales.

a) Tarifas Iniciales.

De conformidad con el Artículo 3° de la Ley N° 28849 ("Ley de Descentralización del Acceso al Consumo del Gas Natural"), el Inciso A y el último párrafo del Artículo 25° del TUO, así como los artículos 121° y 128° del Reglamento de Distribución, las tarifas iniciales, y los demás cargos que se tratan en la presente Cláusula, así como el Primer Plan de Conexiones son las establecidas en el Numeral 11.2.

El plazo de vigencia de dichas tarifas y cargos será el Primer Periodo Tarifario, el cual empieza al término de un año después de la fecha de Cierre y concluye 8 años después. La Sociedad Concesionaria podrá cobrar tarifas a partir del inicio del Primer Periodo Tarifario.

El Órgano Regulador podrá decidir que el Primer Periodo Tarifario concluya después de 6 y antes de 9 años después de la fecha de Cierre, en caso que:

- i) El Órgano Regulador estime que la demanda real o esperada de la Concesión durante ese lapso, crezca en una magnitud mayor a cincuenta por ciento (50%) por encima de la demanda base utilizada en los estudios tarifarios efectuados por PROINVERSIÓN en el marco del Concurso; o
- ii) Esté previsto el ingreso en operación comercial de un gasoducto de transporte dentro del indicado lapso.

Esta decisión del Órgano Regulador, será incontrovertible e inimpugnable. La decisión antes indicada deberá ser comunicada por el Órgano Regulador a la Sociedad Concesionaria, con doce (12) meses de anticipación

b) Competitividad del Gas Natural.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 3° de la Ley de Descentralización del Acceso al Consumo del Gas Natural, se acuerda que para la determinación de las tarifas de Distribución y Comercialización aplicables para los siguientes períodos de revisión tarifaria, se podrán establecer categorías de consumidores, atribuirse costos y determinarse tarifas que procuren que el Gas Natural mantenga competitividad respecto de los energéticos sustitutos de mayor uso en cada categoría.



**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

c) Obligación de atender a consumidores viables.

La Sociedad Concesionaria tiene la obligación de atender aquellos consumidores cuyo suministro sea técnica y económicamente viable conforme a lo dispuesto en las Leyes Aplicables, así como aquellos que hayan ofrecido el aporte financiero, conforme a lo regulado en el Reglamento de Distribución.

Si la Sociedad Concesionaria incumpliera lo anterior, independientemente de su obligación de atender el servicio rehuido y de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, la Sociedad Concesionaria estará obligada a pagar al Concedente una penalidad por cada consumidor de cada categoría, según el cuadro siguiente:

Penalidad	
Categorías	US\$
A	1 000
B	10 000
Otras Categorías	100 000

11.2. Régimen tarifario contractual del Primer Período de Regulación.

a) Categorías de Consumidores.

Se define las Categorías siguientes:

Categorías	
Categorías	m3/mes*
A	Hasta 100
B	101 a 19 000
C	-
D	Mayor a 19 000

(*) m3: metro cúbico estándar.

La asignación de categoría a cada Consumidor, depende del rango de consumo, y no de la denominación de la categoría o el uso al que se destine el Gas Natural, excepto en el caso de los Consumidores de Gas Natural para vehículos (GNV), los cuales están comprendidos en la Categoría C, independientemente de su rango de consumo.

b) Tarifas de Distribución y Comercialización iniciales.

Concesión Suroeste

Descripción	Unidad	A	B	C	D
Consumo Promedio	m3/cliente-mes	16	1.200	92.272	360.767
MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN					
Margen Fijo (MCF)	US\$/cliente-mes	0,43	134.95		
Margen por Capacidad (MCC)	US\$/(m3-día)-mes			0.33	2.08
Margen por Promoción (MP)	US\$/cliente-mes	3.80			
MARGEN DE DISTRIBUCIÓN					
Margen Variable (MDV)	US\$/mil m3	53,98	226.06	22,05	137.23

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Concesión Norte

Descripción	Unidad	A	B	C	D
Consumo Promedio	m3/cliente-mes	16	1.200	115.756	911.793
MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN					
Margen Fijo (MCF)	US\$/cliente-mes	0,44	135.74		
Margen por Capacidad (MCC)	US\$/(m3-día)-mes			1.33	2.10
Margen por Promoción (MP)	US\$/cliente-mes	3.80			
MARGEN DE DISTRIBUCIÓN					
Margen Variable (MDV)	US\$/mil m3	55,30	227.38	88,18	138.55

La tabla anterior, corresponde a las tarifas aplicables a partir del Primer Periodo Tarifario del Contrato.

Una vez determinadas las tarifas aplicables, éstas se mantienen constantes durante el año calendario respectivo, sin perjuicio de su actualización conforme a la Cláusula 11.2.g).

- c) El Consumidor tiene derecho a adelantar en todo o en parte el pago del Margen por Promoción, para lo cual, se aplicará una tasa de descuento de un doce por ciento (12%) y un plazo máximo de ocho (08) años. Este Margen de Promoción solo será aplicable a los consumidores del Primer Plan de Conexiones.

- d) Cargos por conexiones.

d.1. Cargo por Acometida

Los cargos por Acometida serán los siguientes:

Tipo de Acometida	En Muro Existente	En Murete Construido
	US\$	US\$
Con medidor G1.6	104,73	131,06
Con medidor G4	126,37	152,70
Con medidor G6	222,55	271,56

d.2. Derecho de Conexión

Los costos unitarios por Derecho de Conexión, de acuerdo a cada categoría son los siguientes:

Categoría	US\$ (m3/d)
A	94,2
B	6,8
C	12,0
D	2,4

Nota: Para el caso de la Categoría A, se utilizará un promedio por cliente 0.70 m3/d.

El pago por Derecho de Conexión es igual al producto de la capacidad reservada como Derecho de Conexión (m3/d) por el costo unitario definido en la tabla anterior.

El procedimiento de aplicación del Derecho de Conexión es el definido por el Órgano Supervisor de acuerdo a las Leyes Aplicables.

Las tarifas iniciales establecidas en la Cláusula 11.2.b), resultan de un estudio tarifario que incorpora en el costo del servicio de la base tarifaria, un monto que corresponde al costo del derecho de conexión, la acometida y las redes internas hasta un punto de conexión con capacidad para un punto adicional, por cada Consumidor Conectado de la Categoría A (residencial).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

A los consumidores de la Categoría A que se conecten en el Primer Plan de Conexiones, no se les cobrará los cargos por Acometida, Derecho de Conexión y Redes Internas hasta un punto de conexión con capacidad de red para un punto adicional.

e) Conversión a moneda nacional.

Los valores definidos en los literales b) y c) anteriores, serán convertidos a moneda nacional considerando como Tipo de Cambio (TC), el definido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP del Perú, cotización de Oferta y Demanda – Tipo de Cambio Promedio Ponderado, o el que lo reemplace. Se utilizará el promedio para la venta de los 5 últimos valores publicados en el Diario Oficial “El Peruano” correspondientes al mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes serán aplicadas.

La actualización de los valores como consecuencia de la conversión a moneda nacional, será aplicable sólo si el TC empleado para la conversión varía en más de 3% respecto a la tasa empleada en la última actualización, o si transcurren más de cuatro (4) meses desde la última actualización.

f) Procedimiento de facturación aplicable.

La Sociedad Concesionaria solicitará al Órgano Supervisor el procedimiento de facturación aplicable, dentro de los doce (12) meses posteriores a la Fecha de Cierre. Si la Sociedad Concesionaria requiere iniciar la facturación en fecha anterior a la aprobación del procedimiento respectivo, se aplicará el procedimiento siguiente:

f.1. Facturación del Gas Natural (FG)

i) Reglas generales:

- El Precio del gas (PG) será el precio del gas natural licuefactado o comprimido procesado en una planta de licuefacción o compresión, respectivamente, o bien, el precio de gas en boca de pozo, si hubiera un sistema de transporte por ductos que vincule yacimientos con el Sistema de Distribución.
- En cualquier caso, la Sociedad Concesionaria debe trasladar a los consumidores, los precios que la sociedad debe pagar a los proveedores según los contratos respectivos (método de *pass through*), no pudiendo agregar ningún margen.

En el caso del precio del GNL proveniente del Contrato de Suministro de GNL, se compone de la siguiente manera:

- i) El precio del gas natural a nivel de boca de pozo, será el que resulte de aplicar el Contrato del Precio del Gas Natural para las Regiones.
- ii) El precio del transporte será el equivalente a la Tarifa de Transporte por Red de Ductos del Transportista (TGP).
- iii) Un margen adicional que constará en el Contrato de Suministro de GNL.

El precio total del GNL, cargado en las cisternas en Melchorita, no será mayor a 3.78 US\$ / MMBTU para los Consumidores Residenciales y Consumidores Eléctricos Menores; y 4.04 US\$ / MMBTU para los Otros Consumidores, al mes de abril de 2013.

Dichos precios serán actualizados utilizando las fórmulas de actualización que correspondan.

La falta de cumplimiento de estos precios, no será responsabilidad del Concedente ni del Concesionario, en cuyo caso lo único que podrá solicitar el Concesionario será la resolución del presente contrato, lo cual se producirá de manera automática una vez efectuada dicha solicitud, sin responsabilidad alguna del Estado.





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

- El precio del gas de otras fuentes alternativas al Contrato de Suministro de GNL, será libremente negociado por la Sociedad Concesionaria o el Consumidor Independiente con el proveedor alternativo (salvo el caso de lotes de gas que tengan precio máximo, como es el caso del Lote 88).
- A menos que el Concedente autorice cosa distinta, el GNL proveniente del Contrato de Suministro de GNL, solamente puede ser consumido en el Área de Concesión correspondiente a la Sociedad Concesionaria. Ésta debe comercializar con preferencia a otras fuentes, el GNL proveniente del Contrato de Suministro de GNL.
- Si la Sociedad Concesionaria suscribiera uno o más contratos con proveedores distintos a la Planta Peru LNG, deberá asignar el gas alternativo a los nuevos interesados, en el orden de sus correspondientes solicitudes. A cada consumidor se le trasladará el precio del gas correspondiente a la fuente que respalda las asignaciones. Todo suministro a Consumidor de la Categoría A, tiene por respaldo aquella fuente que sea más económica, independientemente de la fecha de la solicitud o inicio del suministro.

ii) Procedimiento de facturación del Gas Natural

A menos que OSINERGMIN disponga cosa distinta, el gas natural será facturado conforme a lo siguiente:

$$FG = PG * EF$$

$$EF = Vf * PCSGN \text{ o}$$

$$EC = Vs * PCSGN \text{ (aplicable en el caso de contratos de suministro de Gas Natural sin cláusulas Take or Pay)}$$

Donde:

FG: Facturación por el Gas Natural Consumido expresado en Soles.

PG: Precio del Gas Natural, expresado en S./GJ (Soles por Giga Joule), aplicado a los clientes y fijado en función al precio pactado entre el Productor de gas o Productor de GNL o GNC y la Sociedad Concesionaria. En caso de estar referido Dólares Americanos se podrá usar el tipo de cambio definido en el numeral d) del presente literal

EF: Energía facturada (GJ/mes).

EC: Energía consumida (GJ/mes).

Vf: Volumen del Gas Natural facturado al cliente en el periodo, en metros cúbicos (m³), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura (15° C y 101.325 KPa), calculado según el definido en el contrato respectivo.

Vs: Volumen de Gas Natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m³), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura (15° C y 101.325 KPa).

Ks: Factor de corrección del volumen consumido, para expresarlo en condiciones estándar de presión y temperatura.

PCSGN: Poder Calorífico Superior promedio del Gas Natural correspondiente al periodo facturado, expresado en GJ por metro cúbico (m³). Está referido a condiciones estándar de presión y temperatura (15° C y 101.325 KPa).

En caso de que no existieran cláusulas de tomar o pagar (take or pay), es decir, no se aplicaran procedimientos de recuperación de Gas Natural previamente pagado y no tomado (procedimientos make up o carry forward), entonces, el volumen a facturar Vf será igual al volumen consumido Vs (lo que significa que EF es igual a EC), y el precio PG será igual al precio de Gas Natural pactado entre el Productor de gas o Productor de GNL o GNC y la Sociedad Concesionaria.





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

En el caso de contratos de suministro de Gas Natural suscritos entre el Productor y la Sociedad Concesionaria donde existan cláusulas de tomar o pagar, el precio del Gas Natural PG estará en función de lo especificado en dichas cláusulas, y de los procedimientos de recuperación del Gas Natural previamente pagado y no tomado. En esta situación, el Órgano Supervisor, basado en los Contratos de Suministro y en la información adicional suministrada por la Sociedad Concesionaria, definirá el procedimiento para trasladar los costos de compra de Gas Natural a los clientes.

f.2 Facturación del Transporte

i) Reglas generales

- En caso se emplee el Transporte Virtual asociado a la Planta Peru LNG, se trasladará a los consumidores la tarifa indicada abajo en el inciso iii):
- Si hubiera una o más fuentes de gas natural alternativas a la Planta Peru LNG, entonces, habrá más de un servicio de Transporte. Estos servicios de Transporte alternativos, podrán ser: Transporte Virtual, o transporte por ductos.
 - a) En caso que la alternativa sea Transporte Virtual no necesariamente serán de propiedad de la Sociedad Concesionaria. Asimismo, se trasladará a los consumidores el precio del servicio de transporte que libremente fije la Sociedad Concesionaria con dichos consumidores.
 - b) En cambio, si la alternativa fuese transporte por ducto, el titular del mismo puede ser la Sociedad Concesionaria o un tercero, pero en ningún caso esta infraestructura de transporte formará parte de la Concesión. Asimismo, se trasladará a los consumidores la tarifa de transporte correspondiente aprobado por el Órgano Supervisor.
- La tarifa de transporte por asignar a cada Consumidor, será la que corresponda al servicio asociado a la fuente que respaldó la asignación de gas natural a dicho Consumidor.

ii) Transporte por ductos

A menos que OSINERGMIN disponga cosa distinta, se seguirá el siguiente procedimiento para la Facturación de la red de Transporte (FRT):

- Cargo por Reserva de Capacidad (CRC)

$$CRC = CRD \times TRT \times (365/12) \times (NDCR/NDM)$$

Donde:

- CRD: Capacidad Reservada Diaria, se expresa en metros cúbicos por día.
- NDCR: Número de Días en las que estuvo vigente la Capacidad Reservada para el mes en evaluación.
- NDM: Número de Días del mes en evaluación.
- TRT: Tarifa Red Transporte aplicable en Moneda Nacional, de acuerdo a la definición y valores establecidos en la Resolución vigente que fije las Tarifas de la Red de Transporte por ductos.

- Cargo por Uso Mensual (CUM)

$$CUM = VID \times (TRT / FU)$$

$$VID = VTD - CRD$$





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Si en algún día del mes VID es menor que cero, será considerado en la fórmula anterior con un valor igual a cero.

El Cargo por Uso Mensual (CUM) será igual a la suma de los Cargos por Uso Diario (CUD) correspondientes a dicho mes.

Donde:

- CUD: Cargo por Uso Diario, se expresa en nuevos soles.
- VID: Volumen Interrumpible Diario, se expresa en metros cúbicos.
- VTD: Volumen Transportado por Día, se expresa en metros cúbicos.
- FU: Factor de Uso de la capacidad de transporte. Será igual a 0,85.
- TRT: De acuerdo a la definición establecida en el CRC.

iii) Flete de Transporte Virtual (FTV) asociado a Planta Perú LNG

Se define un Flete de Transporte Virtual (FTV) para cada Concesión, correspondiente al Transporte Virtual de GNL desde la Planta Perú LNG hasta el cualquier punto de cada concesión, cuyos valores se presentan en el siguiente cuadro

Concesión	FTV US\$/MMBTU
Norte	3,32
Sur Oeste	3,38

• Fórmula de actualización.

Las fórmulas que se usarán para calcular la actualización de los parámetros de las tarifas de Distribución y Comercialización, son las siguientes:

$$F1 = a \frac{IPM}{IPM_0} + b \frac{PPI}{PPI_0}$$

Donde:

- F1: Factor de actualización del Flete de Transporte Virtual.
- a: Coeficiente de participación de la Operación y Mantenimiento en el Costo de Servicio.
- b: Coeficiente de participación de la Inversión en el Costo de Servicio.
- IPM: Índice de precios al por mayor (INEI).
- PPI: Índice de precios de bienes finales sin incluir alimentos y energía. (Series ID: WPSSOP3500)

Para el caso de la definición de PPI, el valor referido corresponde a los publicados por el Bureau of Labor Statistics de los EE.UU, en su página Web www.bls.gov. En caso de modificación o cambio de alguna serie, el concesionario solicitará al Órgano Supervisor la respectiva modificación.

• Coeficientes de las fórmulas de actualización.

Valor por actualizar	Categoría	Coeficiente	
		A	b
Flete de transporte virtual de Planta Perú LNG (FTV)	A, B, C y D	0,56	0,44





"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

- Valores iniciales para la fórmula de actualización.

Los valores base de la fórmula de actualización IPMo y PPIo; serán los correspondientes al primer día útil del mes siguiente de la fecha de presentación de ofertas.

- Oportunidad de la actualización.

La actualización será de aplicación al 1 de enero de cada año calendario después de la POC.

f.3 Facturación del servicio de Distribución (FSD)

Categoría	Fórmula
A	FSD = FMC + FMD FMC = MCF + MP FMD = MDV * Vs
B	FSD = FMC + FMD FMC = MCF FMD = MDV * Vs
C y D	FSD = FMC + FMD FMC = MCC * VMD FMD = MDV * Vs

$$Vs = Vr * Ks$$

Donde:

FSD: Facturación por el uso de la red de Distribución.

FMC: Facturación por el Margen de Comercialización.

FMD: Facturación por el Margen de Distribución.

Vs: Ver definición en el literal f.1

Vr: Volumen de Gas Natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m3), a condiciones de presión y temperatura que se encuentre el medidor.

Ks: Ver definición del literal f.1

MCF: Margen de Comercialización Fijo (US\$/cliente-mes).

MP: Margen por Promoción (US\$/cliente-mes).

MCC: Margen de Comercialización por Capacidad (US\$/(m3/día)-mes).

VMD: Valor Mínimo Diario de venta expresado en (m3/día) determinado como el mayor valor entre:

- El 50% de la capacidad reservada como Derecho de Conexión;
- El mínimo de la categoría asignada;
- La suma de los Vs en los últimos seis meses (incluido el facturado), dividido entre el número de días del periodo (6 meses).

MDV: Margen de Distribución Variable (US\$/(mil m3)).

f.4 Información a incluirse en la facturación.

Las facturas deberán incluir, además de lo que establezcan las Leyes Aplicables, la siguiente información: lectura inicial y final del medidor, los valores para Vr, Ks, Vs, Vf, VMD, PG, PCSGN, MD, MC (que incluye el Margen por Promoción) y los fletes o Tarifas de la Red de Transporte utilizados, así como los montos facturados FG, FRT y FSD. Así como la Acometida y el Derecho de Conexión, en caso sean financiados por la Concesionario, cuando corresponda.





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Las consideraciones relacionadas con los periodos de facturación, errores en mediciones y facturaciones, ajustes, moras, cortes e intereses moratorios, etc., serán las que establezcan las Leyes Aplicables.

g) Actualización de valores.

g.1 Fórmula de actualización.

Las fórmulas que se usarán para calcular la actualización de los parámetros de las tarifas de Distribución y Comercialización, son las siguientes:

F1 = a * IPE / IPEo + b * IAC / IACo + c * IPM / IPMo + d * PPI / PPIo

Donde:

- F1: Factor de actualización del costo medio de Distribución.
a: Coeficiente de participación de las redes de Polietileno sin incluir las obras civiles.
b: Coeficiente de participación de las redes de Acero sin incluir las obras civiles.
c: Coeficiente de participación de Obras Civiles más Operación y Mantenimiento (obras civiles incluye herramientas).
d: Coeficiente de participación de productos importados (no aplica al acero ni al polietileno).
IPE: Índice de precios para Gomas y Productos Plásticos (Series ID: WPU07110224), este índice se utilizará como el relevante para el reajuste del polietileno.
IAC: Índice de precios de Ductos de Acero y Tuberías (Series ID: WPU101706)
IPM: Índice de precios al por mayor (INEI).
PPI: Índice de precios de bienes finales sin incluir alimentos y energía. (Series ID: WPSSOP3500)

Para el caso de las definiciones de IPE, IAC y PPI, los valores referidos corresponden a los publicados por el Bureau of Labor Statistics de los EE.UU, en su página Web www.bls.gov. En caso de modificación o cambio de alguna serie, el concesionario solicitará al Órgano Supervisor la respectiva modificación.

g.2 Coeficientes de las fórmulas de actualización.

Table with 6 columns: Valor por actualizar, Categoría, and Coeficiente (a, b, C, d). Rows include Margen Comercial y Margen de Distribución, Derecho de Conexión, and Acometida.

g.3 Valores iniciales para la fórmula de actualización.

Los valores base de la fórmula de actualización, IPEo, IACo, IPMo y PPIo; serán los correspondientes al primer día útil del mes siguiente de la fecha de presentación de ofertas.

g.4 Oportunidad de la actualización.

El factor F1 será aplicado cada 1 de enero de cada año calendario después de la POC.

Las tarifas de Distribución y Comercialización aplicables y los topes máximos de la Acometida serán actualizados por el factor de ajuste F1.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

h) Publicación de las tarifas.

La Sociedad Concesionaria aplicará las disposiciones tarifarias de los literales precedentes para determinar el pliego tarifario aplicable a las categorías de los consumidores y remitirá al Órgano Supervisor, antes de su publicación y en cada oportunidad, copia suscrita por su representante legal. Dicho pliego, expresado en moneda nacional, así como cualquier otro cargo o importe que se cobre a los Consumidores, se publicarán debidamente actualizados en todas las oficinas de atención al público y en la página Web de la Sociedad Concesionaria, y estarán vigentes a partir del día siguiente de tal publicación.

i) Costos Extras de Distribución (CED).

Los CED son los costos no incluidos en la base tarifaria, relacionados a permisos municipales y cargos medio ambientales, pagados en forma eficiente por los concesionarios de Distribución de Gas Natural en el desarrollo del Sistema de Distribución.

La base tarifaria que da origen a las tarifas establecidas en la cláusula 11.2.b) incluyen 1.0 US\$/m por concepto de costo de permisos municipales y cargos medio ambientales.

En caso el Concesionario incurra en costos mayores, a los ya reconocidos en la base tarifaria por los conceptos antes señalados, será necesario que la Sociedad Concesionaria inicie el procedimiento respectivo ante el Órgano Supervisor, conforme a las Leyes Aplicables.

El Órgano Supervisor podrá aceptar el incremento solicitado, si la Sociedad Concesionaria demuestra haber ejercido las acciones administrativas y judiciales previstas por las Leyes Aplicables, para evitar que le sean exigidos a ella o a los Consumidores, tributos por instalación de redes o conexiones, que resulten ilegales por la forma o fondo, o irracionales o desproporcionados en su cuantía.

En caso que se apruebe un CED que reduzca en forma significativa la competitividad del Gas Natural para los Consumidores de la Categoría A, este no será argumento para incumplir la meta de Consumidores Conectados ofertados por la Sociedad Concesionaria.

j) Costo de un punto adicional.

El costo del punto adicional en las Redes Internas, no podrá exceder de ciento sesenta dólares americanos (US\$ 160). Dicho valor será actualizado con la misma fórmula de actualización del Derecho de Conexión.

Dicho concepto ha sido incluido al amparo del artículo 3º de la Ley N° 28849, el Inciso A y el último párrafo del Artículo 25º del TUO de Concesiones, así como el Inciso E del artículo 112º del Reglamento de Distribución.

k) Todas las tarifas, cargos y precios han sido expresada sin el impuesto general a las ventas (IGV) y el Impuesto de Promoción Municipal (IPM).

CLÁUSULA 12

RÉGIMEN DE SEGUROS

12.1 La Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del Organismo Supervisor el estudio de riesgo contemplado por el artículo 48º del Reglamento de Distribución, la cual no podrá ser denegada si la Sociedad Concesionaria cumple con lo previsto en esta Cláusula. Una vez aprobado dicho estudio de riesgo, la Sociedad Concesionaria deberá tomar y mantener los siguientes seguros:

12.1.1 Seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual contra cualquier daño, perjuicio, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes y personas. El límite mínimo asegurado para la póliza de responsabilidad civil extracontractual no podrá ser inferior al 50% del monto necesario para cubrir los daños del mayor riesgo, por responsabilidad civil, previsto en el estudio de riesgo.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

12.1.2 Seguro contra daños a los Bienes de la Concesión por un monto igual a la pérdida máxima probable (“PMP”), determinada por el estudio de riesgo estipulado en la Cláusula 12.1. Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales provocados por agua, terremoto, incendio, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto y apropiación ilícita. La contratación de las pólizas deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien.

12.1.3 Seguro que cubra el valor de las pérdidas de Gas conducido por el Sistema de Distribución, como consecuencia de un siniestro.

Los seguros referidos en las presentes Cláusulas 12.1.1 y 12.1.2 deberán iniciar su vigencia a partir del primer día calendario de inicio de ejecución de las obras del Sistema de Distribución. El seguro referido en la Cláusula 12.1.3 deberá iniciar su vigencia antes del inicio del llenado del Sistema de Distribución para las pruebas, Puesta en Operación Comercial del Sistema de Distribución o una parte de él. Todos los seguros referidos estarán vigentes hasta que la Concesión termine, conforme a la Cláusula 17.

12.2 Las pólizas que se emitan de conformidad con lo establecido en el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al Concedente de cualquier omisión de pago de la Sociedad Concesionaria, con una anticipación no menor de veinticinco (25) días calendario a la fecha en que tal omisión pueda determinar la terminación o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cese, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que la Sociedad Concesionaria deba mantener conforme a este Contrato y a las Leyes Aplicables.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la terminación o pérdida de vigencia de la póliza, sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

12.3 En caso de siniestro cubierto por las pólizas señaladas en las Cláusulas 12.1.1 y 12.1.2, el monto que cobre la Sociedad Concesionaria producto de la cobertura de la referida póliza deberá ser utilizado para reemplazar y/o reparar los Bienes de la Concesión afectados por el siniestro respectivo.

Si el siniestro producido provoca la Destrucción Total, los derechos que se deriven de la ejecución de la póliza serán entregados al Concedente. Para estos efectos, la póliza respectiva deberá disponer, a satisfacción del Concedente, lo conveniente para garantizar que el beneficiario de la póliza será el Concedente, en los supuestos de Destrucción Total. Con los recursos obtenidos y hasta donde alcancen, el Concedente pagará las deudas de la Concesión, siguiendo el orden establecido en la Cláusula 17.4.3. Si quedase un saldo, éste será de propiedad del Concedente.

12.4 Antes del 30 de enero de cada año, durante la vigencia del Contrato, la Sociedad Concesionaria presentará al Concedente, o a quien éste designe, una relación de los seguros tomados y/o mantenidos por la Sociedad Concesionaria, indicando cuando menos las coberturas, el nombre de la compañía aseguradora y las reclamaciones efectuadas durante el año anterior.

Para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula, el Concedente podrá solicitar a la Sociedad Concesionaria las pruebas que las pólizas de seguro que se encuentra obligada a mantener conforme a este Contrato han sido contratadas y se encuentran vigentes.

CLÁUSULA 13

RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES

13.1 La Sociedad Concesionaria asume la Concesión y las obligaciones en este Contrato a su propio riesgo técnico, económico y financiero, y es responsable por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones establecidas en este Contrato y en las Leyes Aplicables durante el Plazo del Contrato, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 7.7.2.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

La Sociedad Concesionaria podrá contratar consultores, contratistas, subcontratistas y proveedores en los casos necesarios o los que estime conveniente, estipulándose que la Sociedad Concesionaria es la única responsable por la total y completa ejecución de las obligaciones a su cargo bajo este Contrato y las Leyes Aplicables.

13.2 Normas Generales

13.2.1 Los eventos o incumplimientos que son pasibles de ser penalizados se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Sociedad Concesionaria o de las Personas por quienes aquella debe responder, salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en este Contrato o en las Leyes Aplicables.

13.2.2 La aplicación de la penalidad no eximirá a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de la obligación respectiva. A tal efecto, y siempre que el incumplimiento no conlleve la Terminación de la Concesión, al notificarse a la Sociedad Concesionaria la penalidad, se le exigirá el cumplimiento de la obligación materia de incumplimiento dentro del plazo que se estipule en la comunicación respectiva.

13.3 Penalidades

El incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria contenidas en el Contrato motivará la aplicación de las penalidades indicadas en el Anexo 3.

13.4 Procedimiento

El pago de las penalidades será requerido por escrito por el Concedente a la Sociedad Concesionaria, indicándole la cuenta bancaria en la que deberá depositar el monto correspondiente, lo cual deberá ocurrir hasta el quinto Día siguiente de recibido el requerimiento. Dentro del plazo referido la Sociedad Concesionaria podrá contradecir la procedencia del requerimiento de pago, en cuyo caso se habrá producido una controversia que será solucionada conforme a lo dispuesto en la Cláusula 15, considerándose que la contradicción formulada tendrá el mismo efecto que la comunicación referida en la Cláusula 15.1. Resuelta la controversia de manera favorable al Concedente, sea en trato directo o por laudo arbitral firme, o vencido el plazo de cinco (5) Días sin que la Sociedad Concesionaria contradiga el requerimiento de pago, se entenderá que la obligación de pago de la penalidad es exigible.

En este caso, la obligación de pago de la penalidad deberá ser cumplida al Día siguiente de vencido el referido plazo, o al Día siguiente de notificada la Sociedad Concesionaria con el laudo arbitral firme o al Día siguiente en que la controversia es solucionada en trato directo, según corresponda. En caso la Sociedad Concesionaria no cumpla con pagar la penalidad, el Concedente tendrá derecho a solicitar la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, conforme al procedimiento dispuesto por la misma, para cubrir el monto de las penalidades.

El atraso en el pago de la penalidad producirá una mora, que será calculada aplicándose la tasa máxima para intereses moratorios fijada por el Banco Central de Reserva del Perú. La mora se devengará sin que haga falta intimación previa.

13.5 Sanciones Administrativas

Las penalidades previstas en la presente Cláusula no enervan la función fiscalizadora del Órgano Supervisor.

CLÁUSULA 14

FUERZA MAYOR

14.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que la Parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

- 14.2 Para fines del Contrato, el término "Fuerza Mayor" significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca, la cual a pesar de los esfuerzos razonables de la Parte que invoca Fuerza Mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa un retraso o suspensión material de cualquier obligación impuesta bajo este Contrato, incluyendo, pero no limitándose a lo siguiente:
- (i) cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, embargo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo;
 - (ii) cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente a la Sociedad Concesionaria o a la ejecución de las obras.
 - (iii) cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, tormenta eléctrica o eventos naturales similares; incendio, explosión o eventos similares; siempre que afecten de manera directa o indirecta, total o parcialmente, al Sistema de Distribución.
 - (iv) el descubrimiento de patrimonio cultural o la ejecución de actividades no previstas ni previsibles de protección al ambiente del Perú que origine la modificación de la localización de las redes o una paralización de las obras.
 - (v) desabastecimiento, o abastecimiento de gas natural en condiciones distintas a las requeridas, cuando tales eventos sean producidos por fuerza mayor o caso fortuito que afecte las operaciones en el Punto de Suministro, o del Productor, o Transportista.

Para alegar Fuerza Mayor en caso de retraso de la POC, es indispensable que el evento haya afectado específicamente la ruta crítica de las obras necesarias para instalar y poner en funcionamiento las Estaciones de Distrito.

- 14.3 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean afectadas por dichos eventos. En esta hipótesis, las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el evento de Fuerza Mayor o sus efectos.

- 14.4 La Parte que invoque el evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:
- (i) los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber conocido su ocurrencia; y
 - (ii) el período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.

- 14.5 La Parte que invoque la Fuerza Mayor deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación de la prestación del Servicio en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.

- 14.6 Transcurridos doce (12) meses continuos sin que los eventos de Fuerza Mayor o sus efectos sean superados, cualquiera de las Partes tendrá derecho, a partir de dicho momento, a resolver el Contrato, conforme a la Cláusula 17.2.6.

- 14.7 En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de Fuerza Mayor puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la Cláusula 15. No resulta aplicable la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 o aquella que la sustituya.

CLÁUSULA 15

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 15.1 Todos los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o resolución del Contrato, deberán ser resueltos por trato directo entre las Partes dentro de un plazo de quince (15) Días, contado a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia (el "Plazo de Trato Directo").



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

- 15.2 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o resolución del Contrato, sean resueltos por trato directo entre las Partes.

En caso de arbitraje nacional, el período de negociación o trato directo será no mayor a quince (15) Días, contado a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia.

- 15.3 En caso que las Partes, dentro del Plazo de Trato Directo, no resolvieran el conflicto o controversia suscitada, entonces deberán definirlo como un conflicto o controversia de carácter técnico o no técnico, según sea el caso. Los conflictos o controversias técnicas (cada una, una “Controversia Técnica”) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en la Cláusula 15.4. Los conflictos o controversias que no sean de carácter técnico (cada una, una “Controversia No-Técnica”) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 15.5. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del Plazo de Trato Directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en la Cláusula 15.5. Ninguna Controversia Técnica podrá versar sobre causales de resolución del Contrato, las que en todos los casos serán consideradas Controversias No-Técnicas.

- 15.4 Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del Plazo de Trato Directo deberán ser sometidas a la decisión final e inapelable de un solo experto en la materia (el “Experto”), quien será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los tres (3) Días posteriores a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica.

El Experto podrá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tal. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser designado por dos personas, cada una de ellas designada por una de las Partes. En caso que dichas dos personas no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto dentro del plazo de cinco (5) Días siguientes de haber sido designadas, o no fueran designadas dentro del plazo correspondiente, entonces se elegirá al Experto por sorteo de una terna que cualquiera de las Partes podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (“el Centro”), el cual deberá satisfacer los mismos requisitos aplicables para el Experto designado por las Partes y resolverá conforme a lo dispuesto en esta Cláusula 15. En caso el Experto seleccionado no se considere capacitado para resolver la Controversia Técnica que le fuera sometida, se podrá designar a otra Persona en la misma forma para que, a partir de la aceptación del encargo conferido, sea considerada para todo efecto como el Experto que resolverá tal Controversia Técnica.

El Experto podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Experto podrá actuar todas las pruebas y solicitar de las Partes o de terceras Personas las pruebas que considere necesarias. El Experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a su designación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Experto sus comentarios a dicha decisión preliminar.

El Experto deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

- 15.5 Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho nacional a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071, Ley General de Arbitraje.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y será conducido en idioma castellano.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el Centro a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento hecho por la parte contraria, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por el Centro a pedido de la otra Parte.

- 15.6 Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata; salvo en las causales taxativamente previstas en los artículos 62° y 63° del Decreto Legislativo N° 1071, según corresponda su aplicación.
- 15.7 Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.
- 15.8 Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, incluyendo los honorarios del Experto o de los Árbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por la Parte vencida, salvo que el Experto o los Árbitros decidieran otra cosa. Se excluye de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.
- 15.9 La Sociedad Concesionaria renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática.
- 15.10 La Cláusula 15 no es aplicable para las controversias sobre revisiones tarifarias, las decisiones del Órgano Supervisor sobre la factibilidad técnico económica de solicitudes de nuevos suministros, la declaración de Caducidad a que se refiere el artículo 56° del Reglamento de Distribución, y en general la impugnación administrativa o judicial de actos administrativos.

CLÁUSULA 16

SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DEL CONTRATO

- 16.1 Los plazos estipulados en el Contrato, serán suspendidos día calendario a día calendario, cuando se produzca cualquiera de los siguientes eventos, para cuyo efecto la Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Concedente la existencia del evento correspondiente.
- (a) Fuerza Mayor que impida o retrase la construcción del Sistema de Distribución afectando su ruta crítica.



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

- (b) Fuerza Mayor que impida la prestación del Servicio, siempre que provoque durante el evento una disminución de la facturación por la Distribución en el Área de Concesión superior al 50%, respecto de la facturación esperada en ese lapso.
- (c) Destrucción Parcial del Sistema de Distribución o de alguno de sus equipos o instalaciones principales, por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria, de manera que imposibilite el Servicio.
- (d) El retraso en la imposición u obtención de las Servidumbres o en la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria que afecte la ruta crítica del proyecto, de manera tal que impida a la Sociedad Concesionaria construir el Sistema de Distribución o hacerlo en el tiempo debido, o prestar el Servicio conforme a lo previsto en este Contrato y las Leyes Aplicables.
- (e) Acuerdo entre las Partes.

La suspensión del Plazo del Contrato por cualquiera de las causales indicadas en la presente Cláusula, dentro del período de construcción de las obras requeridas para la Puesta en Operación Comercial, obliga a la Sociedad Concesionaria a prorrogar o renovar, por el mismo período que dure la suspensión, la Garantía de Fiel Cumplimiento, de conformidad a la Cláusula 7.9.

- 16.2 Producido cualquiera de los eventos indicados en los literales (a), (b), (c) y (d) del Numeral 16.1, la Sociedad Concesionaria deberá comunicarlo por escrito al Concedente, dentro de los quince (15) días de producidos los hechos. En la misma comunicación la Sociedad Concesionaria deberá precisar la relación de causalidad que existe entre el acontecimiento y la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, así como los aspectos que se verían afectados.

El Concedente responderá por escrito aceptando o no las razones que fundamentan la causal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de recibida la comunicación antes mencionada. Vencido dicho plazo sin que exista pronunciamiento alguno por parte del Concedente, se entenderán aceptadas las razones expuestas.

En caso de discrepancia respecto a la existencia del evento o la forma en que el mismo afecta el cumplimiento del Contrato, la misma será sometida al mecanismo de Solución de Controversias previsto en la Cláusula 15.

CLÁUSULA 17

TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN

- 17.1 El Contrato terminará por:

- a) Vencimiento del Plazo del Contrato
- b) Acuerdo de las Partes
- c) Aceptación de renuncia a la Concesión
- d) Decisión Unilateral del Concedente
- e) Resolución del Contrato
- f) Fuerza Mayor

- 17.2 Formas de Terminación

- 17.2.1. Término por vencimiento del plazo

El Contrato terminará al vencimiento del Plazo del Contrato establecido en la cláusula 4.1. salvo por lo previsto en la Cláusula 4.2.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Por Resolución Suprema se nombrará un Interventor. Publicada la resolución, se procederá conforme a las Cláusulas 17.3. y 17.4. en lo que respecta a la subasta.

La intervención a la que se hace referencia en la cláusula 17.3. se iniciará a partir del primer día del último año del Plazo del Contrato.

17.2.2. Término por Acuerdo de las Partes

El Contrato terminará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre la Sociedad Concesionaria y el Concedente, previa opinión favorable del Órgano Supervisor y opinión de los Acreedores Permitidos. En el acuerdo se deberá establecer la fecha de inicio y término de la intervención.

La terminación por acuerdo de Partes constará en escritura pública. Para ser válido, dicho acuerdo deberá ser ratificado por Resolución Suprema, la que además deberá designar al Interventor. Publicada la resolución, se procederá conforme a las Cláusulas 17.3 y 17.4.

17.2.3. Término por Aceptación de renuncia a la Concesión

La Sociedad Concesionaria puede renunciar a su Concesión comunicando este hecho al Concedente con una anticipación no menor de un (1) año. El Concedente evaluará la renuncia y de considerarla procedente, tramitará la expedición de una Resolución Suprema en que se acepte la renuncia, se determine la fecha en que ésta se haga efectiva y se designe al Interventor. Publicada la resolución, se procederá conforme a las Cláusulas 17.3 y 17.4.

En este supuesto, se devengará a favor del Concedente una penalidad con carácter de indemnización por todo concepto correspondiente a los perjuicios causados por la renuncia de la Sociedad Concesionaria, siendo dicha penalidad equivalente al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento. En consecuencia, el Concedente está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la mencionada garantía sin derecho a reembolso alguno para la Sociedad Concesionaria.

17.2.4. Facultad del Concedente de poner término unilateral al Contrato

El Concedente deberá comunicar por escrito, mediante carta notarial cursada a la Sociedad Concesionaria, la decisión de resolver el Contrato de manera unilateral. Luego de recibida dicha comunicación, se procederá de acuerdo a lo indicado en el numeral 17.5.

17.2.5. Resolución del Contrato

17.2.5.1. Por incumplimiento de la Sociedad Concesionaria

El Concedente podrá resolver el Contrato en caso la Sociedad Concesionaria incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades y sanciones que procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, aquellas señaladas expresamente en el Contrato como tales, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- Si la Sociedad Concesionaria hubiera suscrito el Contrato y luego se comprobara que cualquiera de las declaraciones formuladas en la Cláusula 7.18 eran falsas.
- Demorar por más de noventa (90) días calendario la Puesta en Operación Comercial del Sistema de Distribución en el plazo previsto en la Cláusula 3.2.2.b).
- Si como resultado de la supervisión realizada por el Órgano Supervisor, de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 3, se comprobará el incumplimiento igual o mayor al treinta por ciento (30%) de las conexiones totales propuesta en el Primer Plan de Conexiones.





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

- d) No renovar o no prorrogar, en la forma señalada en el Contrato, la Garantía de Fiel Cumplimiento.
- e) Dejar de operar el Sistema de Distribución sin causa justificada, por trescientos sesenta horas acumuladas durante un (1) año calendario, afectando como mínimo al veinticinco (25%) del consumo promedio del año anterior, del Consumidor de Categoría A.
- f) Persistir, luego de ser sancionada administrativamente por el Órgano Supervisor, en no cumplir sus obligaciones de prestar el Servicio en los plazos prescritos y de acuerdo a las normas de seguridad y los estándares de calidad establecidos en el Contrato y en las normas técnicas pertinentes, siempre que dichas sanciones hubiesen quedado firmes en sede administrativa, y en sede judicial, si se hubiese incoado el contencioso administrativo correspondiente.
- g) Transfiriere parcial o totalmente el Contrato, por cualquier título, sin la previa aprobación del Concedente.
- h) Fuera sancionada con multas administrativas del Órgano Supervisor, que en un (1) año calendario superen el diez (10%) de sus ingresos anuales del año anterior, siempre que dichas multas hubiesen quedado firmes en sede administrativa, y en sede judicial si se hubiese interpuesto el contencioso respectivo. Esta causal es aplicable a partir del segundo año de operación comercial.
- i) Se fusionara, escindiera o transformara, sin previa aprobación escrita del Concedente.
- j) Incumpliera lo establecido en el Numeral 7.14 y 7.17 del Contrato.
- k) Si el Operador Calificado no conservara la Participación Mínima.
- l) Si el Operador Calificado no mantuviera o no ejerciera el derecho y la obligación de controlar las operaciones técnicas.
- m) Si la Sociedad Concesionaria o el Operador Calificado modificasen su pacto o estatuto social de forma contraria a disposiciones expresas del Contrato o las Leyes Aplicables.
- n) Si la Sociedad Concesionaria o el Operador Calificado fuera declarado en insolvencia, quebrado, disuelto o liquidado, o se le hubiera nombrado un Interventor distinto al indicado en la Cláusula 17.3.

En estos casos el Concedente decida resolver el Contrato por incumplimiento del Concesionario se devengará a favor del Concedente una penalidad con carácter de indemnización por todo concepto correspondiente a los perjuicios causados por el incumplimiento grave de la Sociedad Concesionaria, siendo dicha penalidad equivalente al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento. En consecuencia, el Concedente está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la mencionada garantía sin derecho a reembolso alguno para la Sociedad Concesionaria. Sin perjuicio de lo anterior, el Concedente podrá exigir el pago del daño ulterior.

El monto de la penalidad que se indica en el párrafo anterior corresponde al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento en el momento que se produzca la resolución del Contrato.

Producida la resolución se deberá proceder conforme a lo dispuesto en las cláusulas 17.3 y 17.4.





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

17.2.5.2 Resolución por Incumplimiento del Concedente

La Sociedad Concesionaria podrá resolver el Contrato, si el Concedente incumpliera, de manera injustificada, grave y reiterada, cualquiera de las obligaciones que le corresponden conforme al Contrato o las Leyes Aplicables, o si se comprobara que cualquiera de las declaraciones formuladas en la Cláusula 6.7 eran falsas.

Producida la resolución se deberá proceder conforme a lo dispuesto en la cláusula 17.5.

17.2.5.3. Subsanación de causales

Los supuestos a que se refieren los literales d), e), i) y m) de la Cláusula 17.2.5.1 configuran causales de terminación; sólo si, una vez producido un requerimiento escrito, la Parte requerida no subsana, a satisfacción de la otra Parte, la situación de incumplimiento, dentro de sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del indicado requerimiento escrito, o dentro del plazo mayor que la otra Parte le hubiera concedido con ese propósito.

17.2.5.4. Procedimiento para la resolución del Contrato

- a. La resolución del Contrato se producirá cuando la Parte afectada con el incumplimiento o el evento que dé lugar a la resolución invoque dicha causal y comunique por escrito, mediante carta cursada a la otra Parte por conducto notarial, su intención de dar por resuelto este Contrato haciendo valer la Cláusula resolutoria respectiva.
- b. Recibida la carta notarial de resolución de Contrato, el destinatario de la misma podrá manifestar su disconformidad con la existencia de una causal de resolución, para cuyos efectos deberá cursar a la otra Parte una carta notarial, la misma que deberá ser recibida en un plazo máximo de quince (15) Días, contado desde la fecha de recepción de la primera carta notarial. En este caso se entenderá que existe conflicto o controversia respecto de la resolución del Contrato, siendo de aplicación la Cláusula 15.
- c. Vencido el referido plazo de quince (15) Días sin que el destinatario de la primera carta notarial exprese su disconformidad, el Contrato se entenderá resuelto de pleno derecho desde la fecha de recepción de dicha carta.
- d. Declarada la resolución mediante laudo firme o producido el supuesto del literal c), se procederá conforme a las Cláusulas 17.3 y 17.4

17.2.5.5. Declaratoria administrativa de Caducidad

Luego de producida la resolución del contrato, conforme al procedimiento antes indicado, la DGH procederá a iniciar el trámite para la declaratoria administrativa de la caducidad. Para tal efecto:

- a) La DGH formará un expediente en el cual se documentará la causa que amerita la caducidad o se incluirá el laudo arbitral que se haya dictado en caso la resolución haya sido cuestionada, notificándose este hecho a la Sociedad Concesionaria por vía notarial.
- b) La Sociedad Concesionaria, podrá efectuar los descargos y presentar las pruebas que considere convenientes a su derecho, dentro del plazo de quince (15) Días de recibida la respectiva carta notarial. En caso la resolución se haya decretado mediante el mecanismo de solución de controversias, la Sociedad Concesionaria únicamente podrá referirse al cumplimiento, por parte de la DGH, de los plazos establecidos en esta cláusula.





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

- c) Evaluadas las pruebas por la DGH, de ser el caso y de ser procedente, se formulará la declaratoria de caducidad por resolución suprema en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días, contados a partir de la notificación a la Sociedad Concesionaria de la formación del expediente.
- d) La resolución declarará la caducidad y designará al Interventor, y será notificada notarialmente a la Sociedad Concesionaria o a su representante legal en el domicilio señalado en el expediente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de expedida, debiendo en el mismo término ser publicada por un (1) día en el Diario Oficial El Peruano.
- e) Efectuado lo anterior, se procederá conforme a la Cláusula 17.3 y 17.4.
- f) La Sociedad Concesionaria podrá contradecir la declaratoria de caducidad ante el Poder Judicial en la vía que corresponda. No obstante, no se podrá cuestionar la resolución del contrato en caso ello se hubiera resuelto a través del mecanismo de solución de controversias previsto en el Contrato. La demanda, de ser el caso, deberá ser interpuesta dentro de los tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la resolución de Caducidad. En este caso, la intervención se mantendrá hasta que se resuelva definitivamente la controversia mediante Resolución Judicial expedida en última instancia.

17.2.6. Resolución por Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato, si se presentara un evento de Fuerza Mayor que causa la Destrucción Total y éste o sus efectos no pudieran ser superados pese a haber transcurrido doce (12) meses continuos desde que se inició el evento.

En caso el Concedente hubiera recibido una indemnización derivada de los seguros contratados, se procederá conforme lo establece la cláusula 12.3.

Producida la resolución se deberá proceder conforme a lo dispuesto en la cláusula 17.3 y 17.4.

17.3 Intervención de la Concesión

Reglas generales

- a) La Intervención es un proceso que se inicia en la fecha indicada en la resolución suprema que la determina o en la comunicación a que se refiere la cláusula 17.2.4, designa al Interventor y concluye con la entrega de la Concesión a un concesionario (el "Nuevo Concesionario").
- b) El Interventor puede ser una Persona o un comité de personas naturales, y ostentará, por el sólo mérito de su designación, de las más amplias facultades para:
 - Determinar las acciones de carácter administrativo que permitan la continuación de la operación del Sistema de Distribución; y,
 - Determinar las acciones de carácter técnico que permitan la oportuna y eficiente prestación del Servicio.
- c) La Sociedad Concesionaria está obligada a cumplir las instrucciones del Interventor. Sin embargo, puede solicitar su reconsideración ante la DGH, la que deberá resolver en un término de cinco (5) Días. El silencio de la DGH comportará la aceptación de la reconsideración. La respuesta de la DGH no genera un proceso administrativo, es inimpugnable y debe ser acatada por la Sociedad Concesionaria y el Interventor. La Sociedad Concesionaria no será responsable por los daños derivados de las instrucciones del Interventor, siempre que hayan sido oportunamente cuestionadas por la Sociedad Concesionaria.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

- d) Los gastos totales que demande la intervención serán de cuenta y cargo de la Sociedad Concesionaria.
- e) La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir todos los ingresos que genere la Concesión durante la Intervención, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso d) anterior.
- f) La Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener la continuidad del Servicio por un (1) año o hasta que se produzca la sustitución de la Sociedad Concesionaria por el Nuevo Concesionario, lo que ocurra primero.
- g) Si no existiera el Nuevo Concesionario luego de un (1) año de intervención, o si durante el proceso de intervención la Sociedad Concesionaria deviniese en insolvente, o si por cualquier otra razón fuera incapaz de mantener el Servicio o implementar las instrucciones que le disponga el Interventor; el Concedente podrá asumir la administración plena y directa de los Bienes de la Concesión, en tanto se proceda a la transferencia de la Concesión.

17.4 Subasta de la Concesión

17.4.1 Reglas para el procedimiento de Subasta

- a) El Interventor ejerce en nombre del Concedente, las atribuciones que le corresponden según el artículo 58° del Reglamento de Distribución.
- b) Asimismo, el Interventor ostentará, por el solo mérito de su designación, de las más amplias facultades para organizar, convocar y ejecutar una subasta pública ("Subasta") para la transferencia de la Concesión y entrega de los Bienes de la Concesión al Nuevo Concesionario.
- c) Los postores para la subasta pública serán calificados por el Concedente, o por quien éste designe. En caso que la Concesión termine por renuncia, caducidad o por incumplimiento de la Sociedad Concesionaria, esta y sus Empresas Vinculadas, no podrán presentarse como postores.
- d) El monto base de la primera convocatoria de la subasta de la Concesión será determinado por una empresa consultora especializada que se contratará al efecto. De haber nuevas convocatorias, el Concedente en cada nueva convocatoria podrá reducir hasta en veinticinco por ciento (25%) el monto base de la convocatoria inmediatamente anterior.

Entre la fecha en que una convocatoria es declarada desierta o culmine sin adjudicatario y la fecha en que se publique la siguiente convocatoria, no transcurrirán más de noventa (90) Días. Si dos convocatorias fueran declaradas desiertas o culminaran sin adjudicatario, se procederá conforme a la Cláusula 17.5.4, entendiéndose como monto a pagar el monto base respectivo a la última convocatoria declarada desierta.

- e) El adjudicatario de la subasta pública será aquél que presente la más alta oferta económica por la Concesión. El pago que haga dicho adjudicatario deberá ser en efectivo y en Dólares.
- f) El Nuevo Concesionario deberá suscribir con el Concedente un nuevo contrato de concesión, el cual será formulado por el Interventor contemplando las Leyes Aplicables vigentes en dicho momento.

17.4.2 Reglas para la transferencia de los Bienes de la Concesión

- a) Los Bienes de la Concesión serán transferidos al Estado y entregados al Nuevo Concesionario como conjunto, constituyendo una unidad económica de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo explotados por el Nuevo Concesionario para la prestación del Servicio en forma ininterrumpida.





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

- b) La Sociedad Concesionaria transferirá la propiedad de los Bienes de la Concesión al Estado, incluyendo en dicha transferencia la información necesaria para que se continúe con la prestación del Servicio en forma ininterrumpida, libre de toda carga o gravamen, incluyendo la siguiente información técnica:
- (i) Archivo de Planos de las instalaciones.
 - (ii) Proyectos y estudios efectuados que tengan relación con el Sistema de Distribución.
 - (iii) Información técnica sobre cada uno de los bienes.
 - (iv) Los procedimientos de operación y mantenimiento del Sistema de Distribución.
 - (v) Manuales de aseguramiento de la calidad del Servicio.
 - (vi) Cualquier otra información relevante para la continuidad del Servicio.

El Estado entregará dichos bienes e información al Nuevo Concesionario que resulte ganador de la subasta pública.

- c) La Sociedad Concesionaria transferirá y entregará los Bienes de la Concesión en buenas condiciones operativas, excepto el desgaste normal como consecuencia del tiempo y el uso normal.
- d) La Sociedad Concesionaria deberá brindar su total y razonable cooperación, a fin que se realice una entrega ordenada de los Bienes de la Concesión e información al Nuevo Concesionario, de tal manera que no haya interrupción en la prestación del Servicio. La Sociedad Concesionaria otorgará las escrituras públicas y otros documentos privados que se requieran, conforme a las Leyes Aplicables, o aquellas que le sean razonablemente solicitada por el Concedente para la transferencia, o cesión de posición contractual o cesión de derechos, según sea el caso, de los derechos que forman parte de los Bienes de la Concesión.
- e) En todos los casos de terminación de la Concesión y para efectos de lo dispuesto en el artículo 22° del TUO, se entenderá que los Bienes de la Concesión son transferidos al Estado el que, a su vez, los entregará en concesión al Nuevo Concesionario. La transferencia al Estado de los Bienes de la Concesión estará inafecta de todo tributo creado o por crearse, conforme lo establecido en el artículo 22° del TUO y en el Reglamento de los Beneficios Tributarios para la Inversión privada en Obras Públicas de infraestructura y de Servicios Públicos, aprobados por D.S. N° 132-97-EF.

17.4.3 Reglas para la distribución del producto de la Subasta

- a) De la suma obtenida en la Subasta y hasta donde dicha suma alcance, el Interventor detraerá los gastos directos en que éste o el Concedente hubiesen incurrido asociados al proceso de Intervención y el de Subasta; y luego pagará a los acreedores respectivos:
- Las remuneraciones y demás derechos laborales de los trabajadores de la Sociedad Concesionaria.
 - Las sumas de dinero que deban ser entregadas a los Acreedores Permitidos.
 - Los tributos, excepto aquellos que estén garantizados según las Leyes Aplicables.
 - Cualquier multa o penalidad que no hubiese sido satisfecha por la Sociedad Concesionaria.
 - Cualquier otro pasivo de la Sociedad Concesionaria que sea a favor del Estado.
 - Otros pasivos no considerados en los literales anteriores.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

La prelación para el pago de los rubros antes mencionados será la referida anteriormente, salvo disposición en contrario de las Leyes Aplicables.

- b) El saldo remanente, si lo hubiere, será entregado a la Sociedad Concesionaria, hasta un máximo equivalente al Valor Contable de los Bienes de la Concesión que no hubiesen sido totalmente depreciados. Si el saldo remanente fuese mayor a dicho valor, la diferencia corresponderá al Estado.

El monto neto a pagar, será cancelado por el Concedente a la Sociedad Concesionaria al contado, en efectivo, en Dólares y dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario contado desde que el adjudicatario de la Subasta realice el pago del precio ofrecido en la misma, reconociéndole los intereses devengados por el periodo transcurrido desde la fecha en que operó la terminación de la Concesión hasta la cancelación efectiva, con una tasa equivalente al promedio de los seis (6) meses anteriores a la fecha de pago, correspondiente a la tasa activa en moneda nacional o moneda extranjera, la que resulte aplicable, vigente en el Sistema Financiero peruano.

17.5. Liquidación en caso de terminación por Decisión Unilateral o por incumplimiento del Concedente

17.5.1 Si el Concedente decidiera ejercer la facultad de terminación por Decisión Unilateral o se produjera la resolución por incumplimiento del Concedente, el Concedente deberá pagar la cantidad que resulte mayor entre:

- a) El valor presente del flujo de caja libre de la Sociedad Concesionaria que se hubiera generado por el Plazo del Contrato que hubiera restado de no haberse producido la terminación, sobre la base de la capacidad real instalada en el Sistema de Distribución a la fecha de terminación y la demanda media de la concesión de un periodo de los últimos dos años de la Concesión, empleando a estos efectos una tasa de descuento (costo promedio ponderado de capital, nominal, anual).
- b) El Valor Contable que los Bienes de la Concesión, que no hubiesen sido totalmente depreciados, tuvieran a la fecha de terminación de la Concesión.

17.5.2 El cálculo de la cantidad a pagar será efectuado por una empresa consultora especializada designada de manera similar al Experto a que se refiere la Cláusula 15, el cual deberá aplicar los parámetros establecidos en la presente Cláusula. Corresponde al Órgano Supervisor formular los términos de referencia y supervisar la ejecución del estudio correspondiente, así como pagar los honorarios y gastos respectivos. El estudio deberá ser encargado y ejecutado dentro de un plazo de noventa (90) días calendario, contado desde la terminación de la Concesión.

17.5.3 A la cantidad a pagar mencionada se le deberá descontar los conceptos indicados en el literal a) de la Cláusula 17.4.3., a excepción de los gastos efectuados por el interventor y el Concedente, asociados al proceso de intervención y de la subasta.

17.5.4 El monto neto a pagar, será cancelado por el Concedente a la Sociedad Concesionaria al contado, en efectivo, en Dólares y dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario contado desde que dicho monto quedó firme, reconociéndole los intereses devengados por el periodo transcurrido desde la fecha en que operó la terminación hasta la cancelación efectiva, con una tasa equivalente al promedio de los seis (6) meses anteriores a la fecha de pago, correspondiente a la tasa activa en moneda nacional o moneda extranjera, la que resulte aplicable, vigente en el Sistema Financiero peruano.

CLÁUSULA 18

FINANCIAMIENTO DE LA CONCESIÓN

18.1 Para cumplir con el objeto del Contrato, la Sociedad Concesionaria podrá obtener el financiamiento propio o de terceros que estime conveniente a sus intereses.





"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

18.2 En la estructuración del financiamiento la Sociedad Concesionaria podrá incluir:

18.2.1 Garantías a ser otorgadas a los Acreedores Permitidos, que incluyan gravámenes sobre los Bienes de la Concesión, la Concesión misma, las acciones o participaciones en la Sociedad Concesionaria, los flujos de dinero por la prestación del Servicio o cualquier derecho que corresponda a la Sociedad Concesionaria según el Contrato. Se establece que la presente es constancia suficiente de la autorización previa del Concedente.

18.2.2 La transferencia de bienes y derechos de la Concesión en dominio fiduciario a un patrimonio fideicometido. Dicha transferencia en ningún caso exime a la Sociedad Concesionaria de las obligaciones a las que se compromete por este Contrato, ni libera a los bienes y derechos transferidos en dominio fiduciario del resguardo a dichas obligaciones. A su vez, el contrato de transferencia en dominio fiduciario deberá estipular de manera clara que el fiduciario se obliga a conducir sus obligaciones fiduciarias cumpliendo en todo momento con todas las obligaciones que la Sociedad Concesionaria ha adquirido por este Contrato.

18.3 Si el financiamiento comprende o está garantizado con los Bienes de la Concesión, la Concesión misma, los flujos de dinero por la prestación del Servicio o cualquier derecho que corresponda a la Sociedad Concesionaria según el Contrato (en adelante, "deuda garantizada"), la Sociedad Concesionaria deberá cumplir las Cláusulas siguientes.

18.4 Los contratos que sustenten la deuda garantizada deberán estipular:

- a) Términos financieros incluyendo tasa o tasas de interés, reajustes de capital, condiciones de pago y otros términos, que sean los usuales para operaciones bajo condiciones similares en el mercado nacional y/o internacional.
- b) Que los recursos que se obtengan:
 - i. Serán destinados únicamente al financiamiento de los Bienes de la Concesión o como capital de trabajo para la explotación de los Bienes de la Concesión, en caso la Sociedad Concesionaria sea una empresa de propósito especial constituida para construir, equipar y operar la Concesión; o
 - ii. Serán destinados al financiamiento de la empresa, y que ésta a su vez y a satisfacción del Concedente, destinará los recursos necesarios para la adquisición de los bienes y servicios requeridos para brindar el Servicio, así como para el capital de trabajo necesario para la explotación de los Bienes de la Concesión, en caso la empresa adjudicataria de la Concesión sea una ya establecida y con operaciones en curso; y,
 - iii. Sin perjuicio de lo establecido en los literales anteriores, el financiamiento que pudiera ser concertado por la Sociedad Concesionaria podrá emplearse: (a) en pagar créditos puente y otros endeudamientos utilizados para la adquisición de Bienes de la Concesión, o para provisión de capital de trabajo destinado a la conducción de las actividades de la Sociedad Concesionaria; o, (b) en sustituir préstamos de accionistas o de Empresas Vinculadas, en concordancia con la reducción del riesgo del proyecto, y con estricta observación de los preceptos de prudencia financiera y de los parámetros de endeudamiento máximo consignados en los contratos de financiamiento suscritos.
- c) Que ninguna de tales operaciones puede tener como efecto directo o indirecto eximir a la Sociedad Concesionaria de su obligación de cumplir por sí misma con todas y cada una de las disposiciones del Contrato y de las Leyes Aplicables.
- d) En caso de terminación del Contrato, por vencimiento del plazo, la Sociedad Concesionaria y los Acreedores Permitidos y cualquier otra Persona que haga falta, se comprometen a extinguir o causar la extinción y a levantar o causar que se levanten todas y cada una de las garantías, cargas y gravámenes que pudieran existir sobre los activos, derechos o Bienes de la Concesión, en los plazos que indique el Concedente, aun cuando subsista cualquier obligación pendiente debida por la Sociedad Concesionaria a los Acreedores Permitidos o terceros.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

- 18.5 Los contratos que sustenten la deuda garantizada podrán estipular:
- Que si la Sociedad Concesionaria o los Acreedores Permitidos lo solicitan, el Concedente enviará a los Acreedores Permitidos, copia de las comunicaciones cursadas por el Concedente a la Sociedad Concesionaria, y les informará de cualquier hecho que pudiera ocasionar la terminación del Contrato. Los Acreedores Permitidos indicarán al Concedente las comunicaciones cursadas a la Sociedad Concesionaria cuya copia solicitan.
 - Que los Acreedores Permitidos podrán solicitar al Concedente la sustitución de la Sociedad Concesionaria sin que haga falta el consentimiento de ésta, si por consideraciones financieras o de otra índole, perciben que tal sociedad no podrá cumplir con las obligaciones del Contrato o con el pago de la deuda garantizada. Para tal efecto, se deberá cumplir lo siguiente:
 - Los Acreedores Permitidos propondrán al Concedente una o más empresas con las calificaciones técnicas que cumplan, directamente o a través de Empresas Vinculadas, los requisitos de Calificación que en su momento se exigieron en el Concurso, para asumir la posición contractual de la Sociedad Concesionaria y garantizar la continuidad del Servicio.
 - El Concedente no negará la sustitución sin causa razonable y contestará la solicitud en el plazo de treinta (30) Días. Vencido dicho plazo, la solicitud se entenderá aceptada.
 - Que los Acreedores Permitidos tendrán el derecho de recibir las sumas de dinero a que hubiere lugar luego de la licitación de la Concesión, de acuerdo a la prelación estipulada en la Cláusula 17.4.3.
- 18.6 La Sociedad Concesionaria entregará al Concedente copia de los contratos respectivos con los Acreedores Permitidos, fiduciarios y cualquier otra Persona que participe en la operación, así como de cualquier modificación o agregado a dichos contratos que convenga posteriormente. Asimismo informará al Concedente semestralmente respecto de los saldos deudores con cada acreedor.
- 18.7 El presente Contrato no contempla el otorgamiento o contratación de garantías financieras por parte del Estado a favor de la Sociedad Concesionaria.

CLÁUSULA 19

EQUILIBRIO ECONÓMICO – FINANCIERO

- 19.1. Las Partes reconocen que a la fecha de Presentación de la Oferta la situación existente constituía una de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes.
- 19.2. La presente Cláusula estipula un mecanismo para restablecer el equilibrio económico-financiero, al cual tendrán derecho la Sociedad Concesionaria y el Concedente, en caso que el equilibrio económico-financiero de la Concesión sea significativamente afectado exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes Aplicables, en la medida que tenga directa relación con aspectos económicos financieros vinculados a la variación de ingresos, costos de inversión o los costos de operación y mantenimiento relacionados con la prestación del servicio, o ambos a la vez..
- 19.3. El equilibrio económico-financiero será restablecido si, como consecuencia de lo señalado en el numeral anterior, y en comparación con lo que habría pasado en el mismo período si no hubiesen ocurrido los cambios a que se refiere dicho numeral.
- Varíen los costos de inversión realizados por la Sociedad Concesionaria desde la fecha de Cierre en un equivalente a más del diez por ciento (10%); o,
 - Varíen los ingresos o los costos de operación y mantenimiento de manera tal que la diferencia entre los ingresos menos los costos de operación y mantenimiento de la Sociedad Concesionaria en la explotación del Servicio, durante un período de doce (12) meses consecutivos o más, varíe en un equivalente a más del diez por ciento (10%).



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

La Sociedad Concesionaria deberá remitir anualmente, al Concedente y al Órgano Supervisor, sus estados financieros auditados.

Si el equilibrio económico – financiero del presente Contrato se ve afectado, tal como se define en el numeral anterior, la Sociedad Concesionaria o el Concedente, podrá proponer por escrito a la otra Parte y con la necesaria sustentación, las soluciones y procedimientos a seguir para restablecer el equilibrio económico afectado. El restablecimiento del equilibrio económico-financiero deberá considerar el valor presente de los efectos en los flujos de caja futuros del Concesionario. Para cualquier estimación del valor presente de flujo de caja se aplicará la tasa establecida en el artículo 115° del Reglamento de Distribución.

Copia de la solicitud será remitida al Órgano Supervisor, para que emita una opinión técnico-económica con relación a lo solicitado, que deberá ser evaluada por el Concedente, sin carácter vinculante. Esta opinión deberá ser remitida a las Partes dentro del plazo de veinte (20) Días.

- 19.4. La Parte afectada podrá invocar ruptura del equilibrio económico-financiero después de vencidos doce (12) meses contados desde la Puesta en Operación Comercial.
- 19.5. El restablecimiento del equilibrio económico se efectuará sobre la base de los estados financieros auditados (o de la información utilizada en la elaboración de los mismos) de la Sociedad Concesionaria del período en el que se verifiquen las variaciones de los ingresos, costos de inversión o costos de operación y mantenimiento anteriormente referidos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concedente podrá solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas. Adicionalmente, las Partes podrán acordar utilizar documentación distinta a los estados financieros auditados para los efectos descritos en la presente cláusula, siempre que tenga el debido sustento.

- 19.6. La existencia de un desequilibrio sólo podrá dar lugar a la modificación de las disposiciones contenidas en el presente contrato para efectos de restablecer el equilibrio, mas no dará lugar ni a la suspensión ni a la resolución del Contrato.
- 19.7. No se considerará aplicable lo indicado en esta Cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el Órgano Supervisor que determinen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño de la Sociedad Concesionaria.
- 19.8. De existir discrepancias entre las Partes sobre si existe ruptura del equilibrio económico financiero, la cuantía del mismo o la forma de restablecerlo, serán resueltas de conformidad con los mecanismos estipulados en la Cláusula 15 para las Controversias No Técnicas.

CLÁUSULA 20

OTRAS DISPOSICIONES

20.1 Sometimiento a las Leyes Aplicables

El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por las Leyes Aplicables.

20.2 Orden de Prelación

En caso de divergencia en la interpretación del Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- El Contrato, excluyendo las Bases.
- Las Bases.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

20.3 Criterios de Interpretación

- a) Este Contrato se interpreta según sus propias Cláusulas y las Bases.
- b) Los plazos establecidos en el Contrato se computarán en Días, días calendario, meses o años según corresponda.
- c) El idioma del Contrato es el Español.
- d) Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como una parte del mismo que limite o amplíe su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.
- e) Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.
- f) Los Anexos del Contrato forman parte integrante del mismo.

20.4 Moneda del Contrato

20.4.1 Determinación de la Moneda del Contrato:

En base a lo establecido por el artículo 1237° del Código Civil del Perú, todos los pagos previstos en el Contrato serán efectuados en Dólares, salvo aquellos que de acuerdo a las Leyes Aplicables deban efectuarse en moneda de curso legal en el Perú (“Moneda del Contrato”).

20.4.2 Conversión de la Moneda del Contrato:

En el caso de que, por cualquier motivo, la Autoridad Gubernamental aprobara una Ley Aplicable relacionada con el Contrato por la que se ordene el pago de obligaciones contraídas en moneda extranjera en una moneda distinta al Dólar, la Parte afectada por dicha Ley Aplicable, inmediatamente después de recibir o efectuar la totalidad de los pagos previstos conforme a la respectiva Ley Aplicable deberá convertirlos a la Moneda del Contrato y tendrá derecho a recibir las sumas, en la Moneda del Contrato, que sean necesarias para compensarla por la pérdida que resulte por la devaluación de la Moneda en que se haya efectuado el pago conforme a la respectiva Ley Aplicable frente a la Moneda del Contrato.

20.4.3 Tipo de Cambio:

Para efectos del Contrato, con excepción a lo señalado en la Cláusula 15, la conversión de sumas en moneda nacional a la Moneda del Contrato se hará al tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en el diario oficial “El Peruano” el día en que se verifique el pago o se haga la conversión respectiva, según sea el caso.

20.5 Renuncia, Modificaciones y Aclaraciones

La renuncia de cualquiera de las Partes a uno o más de los derechos que le correspondan conforme al presente Contrato sólo tendrá efecto si ésta se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento durante el Plazo del Contrato una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el Contrato, dicha conducta no podrá ser considerada por la otra Parte como una renuncia permanente para hacer valer el mismo derecho o cualquier otro que le corresponda durante todo el Plazo del Contrato.

Las modificaciones y aclaraciones al Contrato, incluyendo aquellas que la Sociedad Concesionaria pueda proponer a sugerencia de las entidades financieras, únicamente serán válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes, cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables y sean elevadas a escritura pública. Las Partes harán sus mejores esfuerzos para considerar las sugerencias de las entidades financieras.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

20.6 Invalidez Parcial

Si cualquier estipulación o disposición del Contrato se considerase nula, inválida o no exigible por laudo arbitral, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de las otras estipulaciones del Contrato.

20.7 Notificaciones

Salvo estipulación expresa en sentido contrario en el Contrato, las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme al presente Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción mediante cargo o confirmación de transmisión completa expedida por el sistema del destinatario de la comunicación respectiva, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida al Concedente:

Nombre:

Dirección:

Atención:

Facsímile:

Si es dirigida a la Sociedad Concesionaria

Nombre:

Dirección:

Atención:

Facsímile:

Si es dirigida al Operador Calificado:

Nombre:

Dirección:

Atención:

Facsímile:

o a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por las Partes.

- 20.8 El incumplimiento en la obligación de pago de las penalidades referidas en el Anexo 4, generará un interés moratorio desde el día en que sea exigible el pago hasta la fecha efectiva de pago por parte de la Sociedad Concesionaria.
- 20.9 Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la publicación de la resolución suprema que otorga la Concesión, ambas Partes y el Operador Calificado otorgarán la escritura pública correspondiente al Contrato, debiéndose inscribir luego la Concesión en el Registro Público correspondiente. La Sociedad Concesionaria deberá entregar al Concedente un testimonio de la escritura pública referida y copia literal de la respectiva inscripción registral. Son de cargo de la Sociedad Concesionaria los gastos que estos trámites irroguen.
- 20.10 En la fecha de Cierre se suscribirá la cesión de posición contractual del Contrato sobre el Precio de Gas Natural para las Regiones y del Contrato de Suministro de GNL, ambos a favor de la Sociedad Concesionaria. La falta de suscripción de dichas cesiones, no acarreará responsabilidad algunas para las Partes, en especial del Concedente.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

ANEXO 1

CONDICIONES ESPECÍFICAS TÉCNICAS PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN

1. Normas Técnicas

El diseño, construcción, operación y mantenimiento del Sistema de Distribución se sujetarán a los parámetros y requerimientos establecidos en el Contrato, las Leyes Aplicables y el presente Anexo.

2. Parámetros Específicos de Diseño

2.1 Control de Calidad:

Debe establecerse un programa de Gestión de Calidad que cubra todas las fases del proyecto: ingeniería, diseño, adquisición y fabricación de materiales y equipos, construcción, instalación, prueba y arranque, operación y mantenimiento. El programa debe considerar verificaciones, inspecciones y auditorías de calidad durante el desarrollo del proyecto a fin de asegurar el cumplimiento de las especificaciones de calidad exigidas. En el caso de la fabricación de los materiales y equipos, la obligación se entiende satisfecha con las certificaciones de calidad emitidas por los respectivos fabricantes.

2.2 Flujo y presión a suministrar:

El Sistema de Distribución deberá estar diseñado de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Reglamento.

2.3 Velocidad de Diseño:

De acuerdo con las prácticas de diseño en la industria, la velocidad del Gas Natural en el ducto no debe ser mayor a 20 m/s en las diferentes secciones del Sistema de Distribución.

2.4 Disponibilidad del Sistema de Distribución:

El Sistema de Distribución deberá ser diseñado, construido, mantenido y operado para restringir paros no programados y proporcionar una disponibilidad de 99% para un año continuo.

Un paro no programado será definido como una falla en cubrir la demanda de los Consumidores.

El Sistema de Distribución deberá tener suficiente capacidad de respaldo y redundancia así como de efectivos procedimientos de mantenimiento para alcanzar la disponibilidad especificada.

La Sociedad Concesionaria deberá preparar un estudio de disponibilidad y presentarlo al Concedente o a quien éste designe en la misma oportunidad que presente el cronograma a que hace referencia la Cláusula 3.2.a. El estudio deberá tener en cuenta los valores de tiempo promedio entre fallas y el tiempo promedio de reparación para cada componente mayor del Sistema de Distribución el cual pueda afectar los valores de disponibilidad y confiabilidad de la instalación integral.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

La disponibilidad será definida como:

$$\text{Disponibilidad} = \frac{\text{MTBF}}{\text{MTBF} + \text{MTTR}}$$

MTBF = Tiempo promedio entre fallas

MTTR = Tiempo promedio de reparación

No se considerarán paros no programados los que resulten como consecuencia de: (i) trabajos de cualquier tipo de mantenimiento preventivo y/o predictivo, respecto del cual se haya informado previamente a los Consumidores, (ii) daños causados a la red por terceras Personas; y (iii) las suspensiones que realicen el Transportador o el Productor en sus respectivos sistemas o en el suministro del Gas Natural a la Sociedad Concesionaria.

2.5 Vida Útil de Diseño:

El Sistema de Distribución debe ser diseñado para una vida útil no menor al periodo de concesión.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

ANEXO 2

PRIMER PLAN DE CONEXIONES

1. OBLIGACIÓN DE PENETRACIÓN RESIDENCIAL.

1.1 Obligación de penetración residencial.

El Primer Plan de Conexiones es el indicado en la Oferta (Anexo 5).

Si en determinado año se logra un número de Consumidores Conectados totales mayor al requerido según la tabla, el exceso será computable para el año siguiente en la localidad correspondiente.

Para los efectos del presente numeral, el Primer Período de Regulación, se entenderá iniciado un año después de la Fecha de Cierre.

1.2 Naturaleza de la obligación de penetración residencial.

Las partes declaran que conocen y aceptan, que el objetivo central del diseño de la Concesión y del Contrato, es lograr una penetración residencial agresiva y ordenada.

Las políticas comerciales que la Sociedad Concesionaria implemente (información, descuentos, financiamiento, facilidades, instalaciones internas, gasodomésticos, etc.), deben ordenarse en función del indicado objetivo, no siendo posible invocar como Fuerza Mayor o causa que libera de la obligación y/o exime de responsabilidad o penalidad, el número o condición de las viviendas, la capacidad de pago o la disposición a pagar, la cultura del gas de la población, exigencias burocráticas o trámites de las municipalidades o cualquier otra razón o circunstancia.

La penetración residencial es por tanto, una obligación de resultado y no de medios; y así lo entiende y acepta la Sociedad Concesionaria.

No resulta de aplicación el artículo 63 y 112a del Reglamento de Distribución o las normas que los remplacen o complementen.

La Sociedad Concesionaria debe construir las redes de distribución, media o baja presión, las tuberías de conexión y en general la infraestructura que haga falta para obtener los consumidores conectados requeridos.

1.3 Excepción del pago de los Costos de Conexión

Los Consumidores a conectar en virtud del Primer Plan de Conexiones quedan exceptuados del pago del precio o tarifa por los Derechos de Conexión, los Costos de Acometida, ni las Redes Internas hasta un punto de conexión con capacidad para un punto adicional, o cualquier otro costo regulado o no, creado o por crearse que resultare necesario o conveniente para que un Consumidor A inicie el consumo de gas natural.

1.4 Supervisión de la obligación.

El Órgano Supervisor establecerá un procedimiento para la verificación del número de Consumidores Conectados nuevos logrados en cada año.

El incumplimiento del Primer Plan de Conexiones provocará el pago de las penalidades establecidas en el Anexo 3 del Contrato.





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

2. AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA DEL PRIMER PLAN DE CONEXIONES PARA CONSUMIDORES RESIDENCIALES.

2.1 Dentro del Primer Período Tarifario, en caso la Sociedad Concesionaria reciba Desembolsos de Subsidio u otra Autoridad Gubernamental, esta quedará obligada a obtener tantos consumidores conectados nuevos, adicionales a los considerados en el Primer Plan de Conexiones, como Desembolsos de Subsidio recibidos. La Sociedad Concesionaria deberá cumplir esta obligación en un plazo no mayor a doce (12) meses.

2.2 A los efectos de la cláusula 2.1 anterior, se entenderá por:

- a) Desembolso de Subsidio: Se produce cuando el valor de un Subsidio Unitario o una suma de ellos, es entregado por MINEM u otra Autoridad Gubernamental, a la Sociedad Concesionaria, mediante cheque de gerencia girado a su orden y entregado notarialmente en el domicilio de la Sociedad Concesionaria indicado en este contrato.
b) Subsidio Unitario (SU): es igual a US\$ 700.00 (setecientos 00/100 dólares americanos), por cada Consumidor Conectado nuevo requerido. Esta cifra cubre, sin admitirse prueba en contrario, los Costos de Conexión y cualquier otro costo regulado o no, creado o por crearse que resultare necesario o conveniente para que un Consumidor Residencial inicie el consumo de gas natural.

El Concedente determinará libremente cuál es la fuente de la que provienen los recursos para los Desembolsos de Subsidio. Pueden ser de cualquier entidad del Gobierno Nacional, Regional o Local, o fondos privados.

El SU será actualizado con la fórmula siguiente:

F1 = a * (IPM / IPM0) + b * (PPI / PPI0)

Dónde:

- F1: Factor de actualización del Subsidio Unitario.
a: Coeficiente de participación de los costos de instalación.
b: Coeficiente de participación de los costos de materiales.
IPM: Índice de precios al por mayor (INEI).
PPI: Índice de precios de bienes finales sin incluir alimentos y energía. (Series ID: WPSSOP3500)

Para el caso de la definición de PPI, el valor referido corresponde al publicado por el Bureau of Labor Statistics de los EE.UU, en su página Web www.bls.gov. En caso de modificación o cambio de alguna serie, el concesionario solicitará al Órgano Supervisor la respectiva modificación.

- Coeficientes de las fórmulas de actualización.

Table with 3 columns: Valor por actualizar, Categoría, and Coeficiente (subdivided into a and b). Row 1: Subsidio Unitario, A, 0,46, 0,54



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

- Valores iniciales para la fórmula de actualización.
Los valores base de la fórmula de actualización IPMo y PPIo; serán los correspondientes al primer día útil del mes siguiente de la fecha de presentación de ofertas.
- Oportunidad de la actualización.

La actualización será de aplicación al 1 de enero de cada año calendario después de la POC.

c) Costos de Conexión: Es el Derecho de Conexión, más el costo de la Acometida y las Redes Internas hasta un punto de conexión con capacidad para un punto adicional.

2.3 Corresponde a la Sociedad Concesionaria decidir en qué manzanas o avenidas logrará efectuar las nuevas conexiones. Esta regla puede ser alterada si existiera un acuerdo específico al respecto entre la Sociedad Concesionaria y la Autoridad Gubernamental que proveerá los recursos.

2.4 No resulta de aplicación el artículo 63 y 112a del Reglamento de Distribución o las normas que los replacen o complementen.

2.5 Son de aplicación, las reglas introducidas en la cláusula 1.2 y 1.4 de este mismo anexo.

3. COMPROMISO RESPECTO A ESTACIONES DE GAS NATURAL VEHICULAR

Antes que concluya el plazo del Primer Plan de Conexiones, la Sociedad Concesionaria deberá demostrar que existen instaladas y operativas un mínimo de estaciones de gas natural vehicular, de acuerdo a lo siguiente:

Concesión Sur Oeste:	4
Concesión Norte:	9





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

ANEXO 2 –A

FISE Y OTROS MECANISMOS DE PROMOCIÓN

Los siguientes se podrán aplicar durante todo el plazo de la concesión, incluyendo el Primer Período de Regulación.

1. FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO - FISE

De acuerdo con lo que dispongan las Leyes Aplicables y el Órgano Regulador, podrán emplearse recursos del FISE, a fin de ampliar el número de conexiones residenciales y GNV.

2. NUEVAS CONEXIONES SEGÚN PROCEDIMIENTO DE VIABILIDAD TÉCNICA O ECONÓMICA.

La Sociedad Concesionaria está obligada a conectar a los Consumidores cuya viabilidad técnico económica sea probada, según el Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural aprobado mediante Resolución N° 056-2009-OS-CD, o las normas que los remplacen o complementen; aun cuando dichas conexiones resulten mayores a las conexiones logradas en virtud de las obligaciones establecidas en los acápite 1 y 2 del Anexo 2.

3. CONVENIOS CON EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ESTATALES Y/O GOBIERNOS REGIONALES

Conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 29969, Ley que dicta disposiciones a fin de promover la masificación del gas natural, la Sociedad Concesionaria podrá celebrar convenios con las Empresas de Distribución de Electricidad y/o los Gobiernos Regionales, a fin de establecer programas de Masificación de Gas Natural, empleando recursos del canon u otros. Cuando dichos recursos provengan de Entidades del Estado sujetas al SNIP, los proyectos para la ampliación deberán sujetarse a la normatividad de dicho Sistema, de corresponder.



**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

ANEXO 3**TABLA DE PENALIDADES**

EVENTO	PENALIDAD
Obligaciones exigibles hasta la Puesta de Operación Comercial, inclusive	
Incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Cláusula 3.2.2., con excepción al incumplimiento del plazo de la POC.	US\$ 1 000 000.00
Demora en la fecha de Puesta en Operación Comercial.	Monto por día calendario de atraso, conforme a la Tabla de Penalidades Escalonadas (verla en el Anexo 6).
Incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Cláusulas 7.8, 7.9. y 7.18.	Monto igual al afianzado por la Garantía de Fiel Cumplimiento.
Incumplimiento de otras obligaciones que puedan producir la terminación del Contrato, aun cuando dicha terminación no se produzca.	
Obligaciones exigibles a partir de la fecha prevista para la Puesta de Operación Comercial	
Incumplimiento en el Primer Plan de Conexiones, (Anexo 2), aun cuando no se produzca la terminación del Contrato.	US\$ 720.00 multiplicado por el número de consumidores no conectados de la Categoría A por cada Localidad, (*)
Incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Cláusulas 7.8, 7.9 y 7.18.	Monto igual al afianzado por la Garantía de Fiel Cumplimiento.
Incumplimiento de otras obligaciones que puedan producir la terminación del Contrato, aun cuando dicha terminación no se produzca.	
Incumplimiento de la obligación señalada en el acápite 3 del Anexo 2	US\$ 200,000 por cada estación no instalada

(*) Para estimar el monto de esta Penalidad por Localidad se procederá de la manera siguiente:

1. Al cierre del mes de diciembre de los años 2, 4, 6 y 8 contados desde la POC, se calculará el número acumulado de consumidores conectados ofertados por el concesionario o establecidos en el Primer Plan de Conexiones, por Localidad (CCO Localidad i).
2. Al cierre del mes de diciembre de los años 2, 4, 6 y 8 contados desde la POC, el Órgano Supervisor calculará el número acumulado de Consumidores Conectados por localidad (CC Localidad i).
3. Si CC Localidad i, es menor a CCO Localidad i, la diferencia permitirá establecer el número de consumidores no conectados por cada Localidad. El monto de la penalidad será igual a:

$$US\$ 720.00 \times [CCO \text{ Localidad } i - CC \text{ Localidad } i]$$





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

ANEXO 4

PLAZOS PARA LA PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL (A partir de la Fecha de Cierre)

Concesión Norte	Concesión Sur Oeste
24 meses	24 meses



El Sistema de Distribución puede ser objeto de puesta en operación comercial parciales cumpliendo las Leyes Aplicables.

Algunas Estaciones de Distrito pueden entrar en operación antes que otras, siempre que se cumpla en cada caso el procedimiento del Anexo 4-A.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

ANEXO 4 - A

PROCEDIMIENTO DE PRUEBAS PARA LA PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN O UNA PARTE DE EL

1. ASPECTOS GENERALES

El objetivo de este Anexo es establecer un procedimiento sistematizado de las pruebas que deberán ser realizadas previamente a la Puesta en Operación Comercial del Sistema de Distribución o una parte de el.

Procedimientos generales

- 1.1 Norma a utilizarse: Para las pruebas del Sistema de Distribución o una parte de el, se utilizará la norma ANSI/ASME B31.8
- 1.2 Procedimiento de aviso de prueba:
 - 1.2.1 La Sociedad Concesionaria mediante aviso por carta, fax ó correo certificado, avisará al Concedente y al Órgano Supervisor con anticipación no menor de treinta (30) días calendario que se encuentra lista para realizar las pruebas. Dicha comunicación indicará lugar, fecha, hora y cronograma de pruebas a ser realizadas.
 - 1.2.2 La Sociedad Concesionaria destacará a su ingeniero de pruebas y al personal de apoyo necesario suministrando todos los equipos e instrumentos, debidamente calibrados para la ejecución de las pruebas.
 - 1.2.3 El Inspector designado tendrá la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente Anexo.
 - 1.2.4 A la finalización de cada prueba, se firmará la respectiva acta de pruebas dando por concluida dicha prueba.
 - 1.2.5 En caso que el Inspector considere que el resultado no es satisfactorio de acuerdo a lo establecido en el acta de pruebas, la Sociedad Concesionaria procederá a efectuar la subsanación correspondiente. La nueva prueba se hará únicamente en el punto o en los puntos que no resultaron satisfactorios.
- 1.3 Acta de Pruebas:

A la finalización de las pruebas efectuadas de acuerdo a los procedimientos de pruebas y protocolos que para este fin han sido suministrados por la Sociedad Concesionaria, las Partes firmarán un acta final de aprobación (el "Acta de Pruebas"), adjuntando la siguiente información:

 - 1.3.1 Relación del personal que efectuó las pruebas por parte de la Sociedad Concesionaria y por el Concedente.
 - 1.3.2 Las Actas de Pruebas y sus protocolos, con los resultados obtenidos.

2. UNIDADES

- 2.1 A menos que se indique lo contrario se utilizará las unidades del Sistema Internacional.





3. NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS METAS TÉCNICAS

3.1 Generalidades

La Sociedad Concesionaria deberá dar todas las facilidades razonables al Inspector para obtener datos reales, completos y aceptables con respecto a todas las partes del equipo relacionados con el Sistema de Distribución o parte de él. Adicionalmente a lo anterior, el Inspector deberá tener acceso a todos los mecanismos relacionados con el equipamiento del Sistema de Distribución o parte de él.

4. PROCEDIMIENTO DE PRUEBA

4.1 Personal

4.1.1 Autoridad para la Prueba

La Sociedad Concesionaria tendrá la autoridad para llevar adelante las pruebas.

4.1.2 Jefe de Prueba

El Jefe de Prueba será nombrado por la Sociedad Concesionaria. Conducirá y supervisará la prueba e informará sobre las condiciones de la misma. Será responsable de todas las mediciones, el cómputo de los resultados y la preparación del informe final. Su decisión será determinante ante cualquier pregunta concerniente a la prueba o su ejecución.

4.1.3 Número y Competencia del Personal

Se seleccionará ingenieros especializados experimentados para la medición de los parámetros correspondientes. Los otros miembros del equipo de la prueba tendrán la experiencia necesaria en los puestos que les sean confiados.

4.1.4 Presencia en las Pruebas

Los fabricantes de los equipos estarán autorizados para que miembros de su personal participen como observadores de las pruebas.

4.2 Preparación para la Prueba

4.2.1 Presentación de diseños y datos afines

Todos los diseños de importancia para la prueba, los datos afines, documentos, especificaciones y certificado e informes sobre las condiciones de operación, serán puestos a disposición de los observadores por el Jefe de Prueba de la Sociedad Concesionaria.

4.2.2 Inspección en el lugar

Los principales componentes constitutivos del Sistema de Distribución o parte de él, serán sometidos a inspección a requerimiento del Inspector antes del inicio de la prueba.

4.3 Aprobación del Procedimiento de Prueba

4.3.1 Aprobación del Procedimiento

Todos los protocolos, incluyendo los niveles de aceptación, serán entregados por la Sociedad Concesionaria al Inspector para su consideración y aprobación. La aprobación se hará por escrito.

4.3.2 Programa General





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

El programa general será establecido por el Jefe de Prueba y será sometido al Inspector para su aprobación. Si transcurriesen quince (15) Días sin respuesta del Inspector, el programa se entenderá aprobado.

5. INFORME FINAL

5.1 Preparación del Informe

El informe final será presentado por el Jefe de Prueba al Inspector para obtener su aprobación con los detalles de cálculo y la presentación de resultados. Cualquier diferencia de criterio será resuelto por las partes en el lapso de treinta (30) días calendario.

5.2 Contenido

El contenido del informe final será determinado por el Concedente y alcanzado a la Sociedad Concesionaria sesenta (60) días calendario antes de su presentación.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

ANEXO 5

OFERTA

(Para ser remplazada en la Fecha de Cierre por una copia legalizada de la Oferta presentada por el Adjudicatario, conforme al Formulario 4 de las Bases)



**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

ANEXO 6**MONTOS DE LAS GARANTÍAS Y PENALIDADES**

Garantía	Plazo	Concesión Norte	Concesión Sur Oeste
Fiel Cumplimiento del Contrato	Desde la Fecha de Cierre hasta 60 días posteriores al cumplimiento del Primer Plan de Conexiones	20'000,000	7'000,000
	Desde el vencimiento del plazo indicado en el punto anterior hasta doce (12) meses posteriores al Plazo del Contrato	3'000,000	3'000,000

**TABLA DE PENALIDADES ESCALONADAS (Norte / Sur Oeste)**

Atraso	Monto diario (en US\$)	Acumulado (en US\$)
Del 1° al 30° día	74,000 / 26,000	2'220,000 / 780,000
Del 31° al 60° día	111,000 / 39,000	3'330,000 / 1'170,000
Del 61° en adelante	148,000 / 52,000	

La columna de "acumulado" muestra el monto acumulado al último día del periodo respectivo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

ANEXO 7

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

[•] de [•] de 2013.

Señores

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Av. Las Artes N° 260, San Borja
Lima, Perú

Referencia: Concurso Público Internacional para otorgar la
Concesión del Sistema de Distribución de Gas
Natural por Red de Ductos en la Concesión [•].

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores [indicar nombre] constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma correspondiente a la Concesión _____, detallada en el Anexo 6, a favor del Ministerio de Energía y Minas, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, incluyendo el pago de las penalidades establecidas en el Contrato.

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido, por conducto notarial, dentro de los quince (15) días siguientes a la expiración del plazo de vencimiento de esta carta Fianza, la cual deberá estar firmada por el (la) Director (a) General de Administración y enviada a la [incluir oficina y dirección].

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, o cualquier entidad del Estado Peruano y nuestros clientes.

Esta garantía estará vigente hasta el [•] de [•] de [•] (60 días calendario después de la finalización del Contrato de Concesión). Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen de 7%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario a horas 05:00 p.m. de Londres, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en el Contrato.

Atentamente,



